

Boletín de Derecho Aeronáutico



Año 2

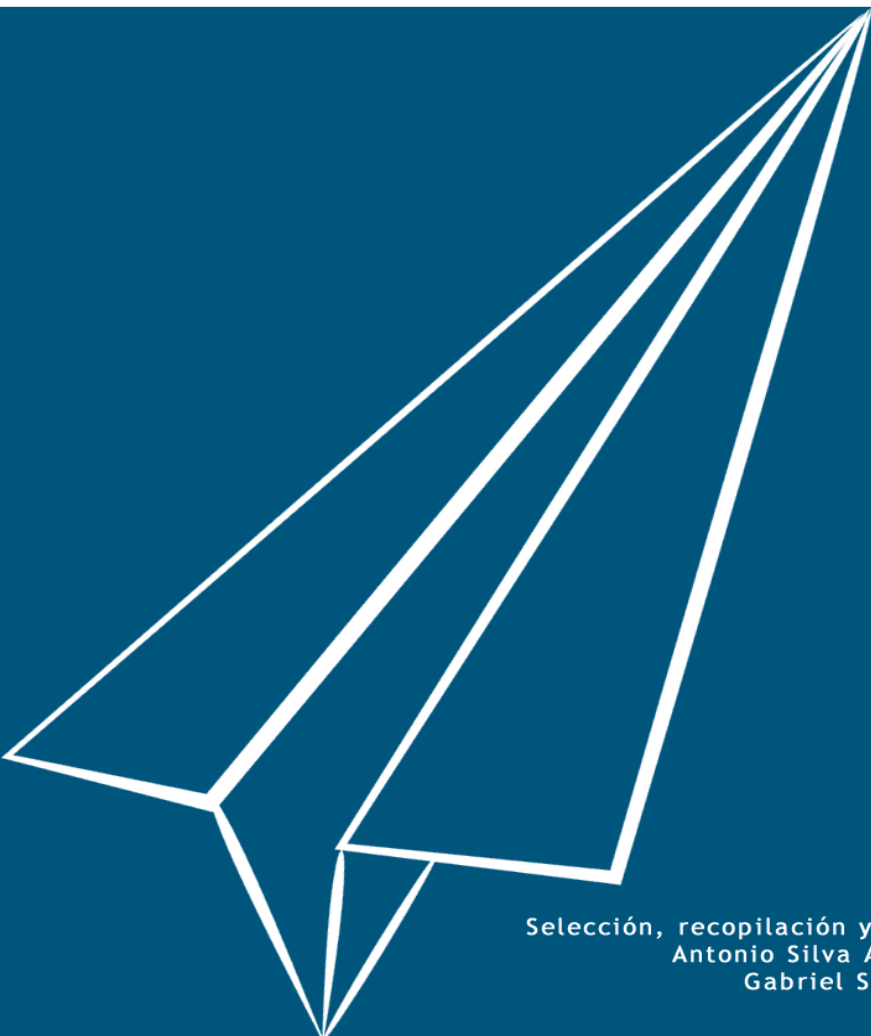
N° 7



Julio-Septiembre 2017



Normativa y jurisprudencia venezolana



Selección, recopilación y notas por:  
Antonio Silva Aranguren y  
Gabriel Sira Santana



Centro para la Integración y el Derecho Público

**Centro para la Integración y el Derecho Público**

**BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO**



Caracas, 2017

**Centro para la Integración y el Derecho Público**

**BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO**  
**Año 2 N° 7**  
**(julio-septiembre 2017)**

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la integración y el Derecho Público  
**Boletín de derecho aeronáutico**

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY  
Depósito Legal N° ppi201603DC805  
ISSN 2610-8062

2017, Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y Gabriel Sira Santana.

*En la sección normativa se han transcrito textualmente los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el derecho aeronáutico.*

*En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el derecho aeronáutico.*

**Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)**

Avenida Santos Ermíny, Urbanización Las Delicias, Edificio Park Side,  
Oficina 23, Caracas, Venezuela

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

## **Centro para la Integración y el Derecho Público**

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren.

### **Antonio Silva Aranguren**

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

### **Gabriel Sira Santana**

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador de Logística y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Abogado de la Universidad Central de Venezuela, en la que cursa la Especialización en Derecho Administrativo.

## ÍNDICE

### **NORMATIVA**

#### **Ministerio del Poder Popular para el Transporte**

Resolución N° 066, mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios, prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), entes adscritos a este Ministerio.....[10](#)

#### **Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**

Providencia Administrativa N° PRE-CJU- GDA-1085-17, mediante la cual se dicta las Condiciones en las cuales se regulan las Operaciones de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera hacia y en el Territorio Nacional.....[86](#)

Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-865-17, mediante la cual se dictan las directrices que establecen los requisitos técnicos para la operación de aeronaves de aviación general y comercial, hacia los aeródromos en condiciones especiales de la República Bolivariana de Venezuela.....[97](#)

### **JURISPRUDENCIA**

#### **Cortes de lo Contencioso Administrativo**

Los investigadores o inspectores de accidentes aéreos son funcionarios de confianza y por ende de libre nombramiento y remoción. N° 0653 del 10-08-2017 (caso: Ivonne Elizabeth Russa Mosqueda v. Ministerio del Poder Popular para el Transporte – Corte Primera).....[106](#)

#### **Tribunal Superior Marítimo con Competencia Nacional**

Las demandas de indemnización por retraso se rigen por la Ley de Aeronáutica Civil y no el Convenio de Varsovia, que aplica es a

cancelaciones de vuelos / El monto de la indemnización por retraso depende de la duración del mismo y sus efectos sobre el viaje / El daño moral requiere de un hecho ilícito. S/N del 18-07-2017 (caso: Luís Alfredo Lemus Sifontes v. Rutas Aéreas De Venezuela RAV, S.A.).....[108](#)



# **NORMATIVA**



## **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**

---

- ❖ **Resolución N° 066, mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios, prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), entes adscritos a este Ministerio. *Gaceta Oficial N° 41.223 del 28-08-2017***

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 066  
CARACAS, 28 DE AGOSTO DE 2017**

**206°, 158° y 18°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 2.250 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### **POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las

infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

### **POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) establece y aplica tanto los Derechos Aeronáuticos, como la valoración económica de los mismos para los trámites que se gestionen ante éste, además de aquellas actividades aeronáuticas ejecutadas como consecuencia de los "Servicios de Navegación Aérea" a tenor de las "Normas y Métodos Recomendados" (SARPS) emanados de la OACI.

### **POR CUANTO**

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuvan mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

### **POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo al dinamismo de la aeronáutica civil, adquirió el primer simulador de tránsito aéreo de trescientos sesenta grados (360°), proporcionando con ello un avance tecnológico significativo para la capacitación del personal aeronáutico, lo cual posiciona a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento de su personal técnico.

### **POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), requieren generar, administrar y gestionar

recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

### **POR CUANTO**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Junta Directiva de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), aprobaron, la propuesta para el establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración económica para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por los servicios que presten, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas que por servicios prestados en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos Enes, y en atención a las competencias que tienen asignadas el Ministerio del Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

### **RESUELVE**

**APROBAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL, POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA, ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER).**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económicas sobre los trámites y demás servicios prestados a las personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), así como también, la implementación y ajuste tarifario de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas por personas naturales y jurídicas en los aeropuertos e uso público, administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), y demás aeropuertos bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

### **Aplicabilidad**

**Artículo 2.** La presente Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

### **Prestadores de Servicios**

**Artículo 3.** Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), así como los demás aeropuertos que se encuentren bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**

**Derechos Aeronáuticos**

**Artículo 4.** Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica por la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, de inspección, de certificación, por la emisión de permisos, de licencias, de registros, y de cualquier otro servicio, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); quedando establecido su pago en Unidades Tributarias para las personas naturales y jurídicas nacionales que operen con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula venezolana identificada con las siglas YV.

De igual forma, se establece el pago de los referidos Derechos Aeronáuticos en divisas para las empresas extranjeras que operen con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera, los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

**Artículo 5.** Los derechos aeronáuticos, así como los derechos por servicios aeronáuticos, establecidos en moneda de curso legal por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), deberán ajustarse en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual se expresará porcentualmente la incidencia de dicho aumento al momento de solicitar el Pago del Derecho Aeronáutico (PDA) en el Sistema Integrado de Trámites de Gestión Aeronáutica (SITGA).

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)		
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
<b>1</b>	<b>Asignación de Matrícula Aviación General.</b>	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue	3240
1.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	4110
<b>2</b>	<b>Asignación de Matrícula Aviación Comercial</b>	
2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	5220

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	5740
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	4700
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	4700
<b>3</b>	<b>Inscripciones de traspaso de aeronaves</b>	
3.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2810
3.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2810
3.3	Inscripción y traspaso RPA	110
<b>4</b>	<b>Autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes.</b>	
<b>5</b>	<b>Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves.</b>	
<b>6</b>	<b>Expedición de copias simples</b>	
		60
<b>7</b>	<b>Expedición de copias certificadas</b>	
7.1	Primer folio.	260
7.2	Siguientes folios.	60
<b>8</b>	<b>Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento.</b>	
8.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2810
8.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2810
<b>9</b>	<b>Cancelación de matrículas por exportación.</b>	
		2810
<b>10</b>	<b>Rescisión y Resolución de contratos.</b>	
		2810
<b>11</b>	<b>Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8</b>	
		2810
<b>12</b>	<b>Reserva de matrícula</b>	
12.1	Reserva de matrícula aeronaves con más de 15 años de fabricación.	1820
12.2	Reserva de matrícula aeronaves con menos de 15 años de fabricación.	1820
<b>13</b>	<b>Prórroga de reserva de matrícula.</b>	
		1850
<b>14</b>	<b>Expedición de constancias de propiedad.</b>	
		1850
<b>15</b>	<b>Aclaratorias.</b>	
		1680
<b>16</b>	<b>Expedición de certificados especiales de matrículas.</b>	
16.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2600
16.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2600
<b>17</b>	<b>Asignación de dirección de aeronaves códigos en modo "S".</b>	
		2370
<b>CONSULTA JURÍDICA</b>		
<b>18</b>	<b>Expedición de copias simples.</b>	
		60
<b>19</b>	<b>Expedición de copias certificadas.</b>	
19.1	Primer folio.	260
19.2	Siguientes folios.	90
<b>20</b>	<b>Declaratoria de pérdida</b>	
		1860

21	<b>Revisión Reglamento Interno de Aeroclubes</b>	1360
22	<b>Solicitud de exención</b>	1860
23	<b>Revisión Legal de Documentos</b>	1370
24	<b>Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves</b>	1370
25	<b>Revisión de proyectos de fianzas</b>	1370
<b>TRANSPORTE AÉREO</b>		
26	<b>Operaciones aéreas desde aeropuertos nacionales e internacionales, hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.</b>	840
27	<b>Solicitud de información estadística aeronáutica.</b>	
27.1	Solicitud referida a un solo año (Hasta cuatro variables solicitadas)	500
27.2	Solicitud de información estadística aeronáutica referidas a más de un año, como series históricas	760
28	<b>Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (Tantas veces sea presentada para su certificación).</b>	180
29	<b>Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones en el territorio nacional.</b>	
29.1	Inspección de calidad de servicio para operaciones en el territorio nacional.	1890
29.2	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el territorio nacional (hasta 2 estaciones)	970
29.3	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones regulares en el territorio nacional (hasta 2 estaciones).	970
29.4	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el territorio nacional (por cada estación adicional a los conceptos anteriores)	650
29.5	Revisión de manuales de Calidad de Servicio	930
30	<b>Autorización de eventos aéreos especiales con aeronaves venezolanas en el territorio nacional.</b>	180
31	<b>Autorización de códigos compartidos (Hasta un año).</b>	
31.1	Autorización de códigos compartidos (Más de un año).	840
32	<b>Expedición de certificados de uso (Menos de 20 ítems).</b>	
32.1	Expedición de certificados de uso (Más de 20 ítems).	760
33	<b>Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121 y RAV 135)</b>	
33.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves	4240
33.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	4240



CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

<b>34</b>	<b>Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión).</b>	2830
<b>35</b>	<b>Certificación de explotador en trabajos aéreos con RPAS</b>	2530
<b>36</b>	<b>Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo. (Incluye Base de operaciones, una aeronave)</b>	2530
<b>37</b>	<b>Copia certificada del AOC.</b>	370
<b>38</b>	<b>Renovación de Certificado de explotador de servicio de transporte aéreo.</b>	890
<b>39</b>	<b>Revisión de manuales administrativos</b>	
39.1	Revisión de manuales administrativos RAV121 y 135	890
39.2	Revisión d manuales administrativos Servicio Especializado de Transporte Aéreo (en la modalidad de taxi aéreo y transporte de valores)	890
<b>40</b>	<b>Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empres</b>	1570
<b>41</b>	<b>Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos nacionales.</b>	
41.1	Incorporación de Aeronaves propias.	890
41.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.3	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
41.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.5	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
41.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
<b>42</b>	<b>Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Nacionales.</b>	840
<b>43</b>	<b>Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales.</b>	1130
<b>44</b>	<b>Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.</b>	
44.1	A empresas nacionales.	1010
<b>45</b>	<b>Habilitación administrativa de empresas aéreas extranjeras de acuerdo a la Regulación Aeronáutica 129 (RAV 129).</b>	4240
<b>46</b>	<b>Autorización de aeronaves por posicionamiento aerocomercial o traslado.</b>	760
<b>47</b>	<b>Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo.</b>	220
<b>48</b>	<b>Idoneidad Económica.</b>	
48.1	Conformidad de Idoneidad Económica nuevas empresas (estudio económico).	1800

48.2	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas de Transporte Aéreo	1100
48.3	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o Laborales para empresas de Transporte Aéreo	500
48.4	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas del sector aeronáutico que no hagan uso de los Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea	1100
48.5	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o para empresas que no hagan uso de los servicios de ayuda a la navegación aérea.	500
48.6	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta nacional (Estudio de Factibilidad).	1400
48.7	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta internacional para empresas Nacionales (Estudio de Factibilidad).	1500
48.8	Modificación de Idoneidad Económica (Ampliación de operaciones o cambio de modalidad mediante estudio económico)	760
<b>49</b>	<b>Inspección de estructura de costos de empresas nacionales.</b>	1560
<b>50</b>	<b>Otorgamiento de providencias administrativas para prestación de servicios.</b>	1410
<b>51</b>	<b>Renovación de providencias administrativas para prestación de servicios.</b>	760
<b>52</b>	<b>Emisión de Informe Técnico Aeronáutico (ITA).</b>	670
<b>53</b>	<b>Copia Certificada de Informe Técnico Aeronáutico.</b>	
53.1	Copia certificada 1er folio.	560
53.2	Copia certificada siguientes follos.	750
<b>54</b>	<b>Autorización de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo/carga exclusiva.</b>	
54.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales.	1260
54.2	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional o extranjera	1410
<b>SEGURIDAD AERONÁUTICA</b>		
<b>55</b>	<b>Emisión de duplicado de certificado de aeronavegabilidad.</b>	1750
<b>56</b>	<b>Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar.</b>	
56.1	Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3.175 kgs.	3240
56.2	Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 kgs.	4110
56.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
<b>57</b>	<b>Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar.</b>	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

57.1	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	3240
57.2	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
57.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
<b>58</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental)</b>	
58.1	Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	3240
58.2	Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
58.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
<b>59</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)</b>	
59.1	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	4110
59.2	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
59.3	Re-Inspección por No Conformidades Nacional.	1750
<b>60</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado</b>	
60.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	2360
60.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	3240
60.3	Re-Inspección por No Conformidades	1750
<b>61</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación</b>	

61.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1930
61.2	Inspección para Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	2360
61.3	Re-inspección por no conformidades	1750
<b>62</b>	<b>Inspección para la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA</b>	
62.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	880
62.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	880
62.3	Re-inspección por no conformidades	440
<b>63</b>	<b>Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores En el territorio nacional.</b>	
63.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1930
63.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	2360
63.3	Re-Inspección por No Conformidades.	2030
<b>64</b>	<b>Otras Evaluaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional.</b>	
64.1	Inspección de Exenciones.	10930
64.2	Consultas y análisis de Ingeniería.	6560
64.3	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	8750
<b>65</b>	<b>Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería.</b>	
65.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería en el territorio nacional.	14020
65.2	Renovación de organizaciones de ingeniería en el territorio nacional.	10830
65.3	Re-inspección por no conformidades	5070
<b>66</b>	<b>Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / autorización de extensión de servicios de aeronaves.</b>	
66.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	8750
66.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	6560
66.3	Re-inspección por no conformidades	2190
<b>67</b>	<b>Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave. En el territorio nacional.</b>	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

67.1	A aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	2800
67.2	A aviones mayores 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	3670
67.3	Re-inspección por no conformidades	1750
<b>68</b>	<b>Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Territorio Nacional</b>	
68.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	3240
68.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	2800
68.3	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores recíprocos	1750
68.4	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	3670
68.5	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	2800
68.9	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores a turbina	2190
<b>69</b>	<b>Inspección de Aprobación de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos en el Territorio Nacional</b>	
69.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	8750
69.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	10930
69.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4380
69.4	Re-Inspección por No Conformidades.	2190
<b>70</b>	<b>Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario en el Territorio Nacional (Poseedor Legal Del STC Nacional)</b>	
70.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios.	4380
70.2	Re-Inspección por No Conformidades.	2190
<b>71</b>	<b>Aceptación de Certificados de Tipo en el Territorio Nacional (Poseedor Legal Del TC Nacional)</b>	

71.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de meso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	8750
71.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	<b>10930</b>
71.3	Certificados de Tipo de Motores	<b>6560</b>
71.4	Certificados de Tipo de Hélices	<b>5250</b>
71.5	Re-inspección por no conformidades	<b>2190</b>
<b>72</b>	<b>Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional</b>	
72.1	Inspección de Conformidad bajo la RAV 135	2360
72.2	Inspección de Conformidad bajo la RAV 121	3240
72.3	Inspección de Conformidad Técnica bajo la RAV 47	2360
72.4	Inspección de Conformidad bajo al RAV 91 (SETA)	2360
72.5	Re-inspección por no conformidades	1750
<b>73</b>	<b>Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico</b>	
73.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	5440
73.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	4430
73.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	3420
73.4	Re-inspección por no conformidades	<b>1750</b>
<b>74</b>	<b>Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico</b>	
74.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande	4430
74.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana	3420
74.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Pequeña	2910
74.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	4380
<b>75</b>	<b>Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico</b>	
75.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional	2360
75.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	3240
75.3	Re-inspección por no conformidades	1750
<b>76</b>	<b>Inspección para la Aprobación de Método Alterno de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad Por RAV 39 (Por Cada Producto Aeronáutico)</b>	
76.1	Inspección de método alerno de cumplimiento de directiva de aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39)	10130
76.2	Re-inspección por no conformidades	1750
<b>77</b>	<b>Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica por Aeronave (RAV 36)</b>	
77.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1750

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

77.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	2630
77.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	880
77.4	Re-inspección por no conformidades	1750
<b>78</b>	<b>Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34.</b>	
78.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1750
78.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	2630
78.3	Re-inspección por no conformidades	1750
<b>79</b>	<b>Vehículos ultralivianos. (RAV 22)</b>	
79.1	Certificación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	12530
79.2	Renovación de Certificado de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos (RAV 22)	11960
79.3	Inspección por cambios en el Sistema de Garantía del Diseño	3860
79.4	Re-inspección por no conformidades	1750
<b>80</b>	<b>Licencia de estación de radio de la aeronave. (Convenio Chicago)</b>	
80.1	Inspección para el Otorgamiento de Licencias de Estación de Radio	2360
80.2	Inspección para la Renovación de Licencias de Estación de Radio	2360
80.3	Re-inspección por no conformidades	880
<b>81</b>	<b>Certificación de Operaciones Especiales.</b>	
<b>81.1</b>	<b>Certificado RVSM. Nacional.</b>	
81.1.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo	600
81.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	600
81.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	600
81.1.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	200
<b>82</b>	<b>Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas de las Especificaciones operacionales a solicitud del Operador</b>	
82.1	A solicitud del operador. RAV 121.	1000
82.2	A solicitud del operador. RAV 135.	980
82.3	Exenciones RAV 11.	3000
82.3	Exenciones RAV 11.	3000
<b>83</b>	<b>Otorgamiento de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.</b>	
		3130

<b>84</b>	<b>Renovación de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.</b>	3130
<b>85</b>	<b>Habilitación para centro de instrucción aeronáutica. (enmiendas de especificaciones)</b>	980
<b>86</b>	<b>Otorgamiento de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.</b>	1530
<b>87</b>	<b>Renovación de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.</b>	1590
<b>88</b>	<b>Inspección e incorporación núcleo centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.</b>	700
<b>89</b>	<b>Inspección por cambio de domicilio en el territorio nacional.</b>	700
<b>90</b>	<b>Evaluación, aprobación, revisiones de manuales de instrucción/procedimientos e centros de instrucción aeronáutica</b>	510
<b>91</b>	<b>Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra.</b>	
91.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado.	300
91.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado.	300
91.3	Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 11, 121, 135 y 129	950
91.4	Evaluación / aprobación programas de adiestramiento RAV 110, 121 y 135.	450
<b>92</b>	<b>Inspección de certificación simuladores de vuelo. En el territorio nacional.</b>	
92.1	Inspección de certificación simuladores de vuelo.	680
<b>93</b>	<b>Licencias y Certificados Médicos.</b>	
93.1	Otorgamiento o convalidación de licencia de alumno piloto.	40
93.2	Otorgamiento o convalidación de licencia de controlador de tránsito aéreo.	80
93.3	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo instrumental simulado.	80
93.4	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo avión o helicóptero.	160
93.5	Otorgamiento o convalidación de licencia de despachador de vuelo.	80
93.6	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo de globo libre o ultraliviano.	160
93.7	Otorgamiento o convalidación de licencia de mecánico a bordo.	80
93.8	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial – avión o helicóptero.	160
93.9	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano.	160
93.10	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano.	160



CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

93.11	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto privado – avión o helicóptero.	70
93.12	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión o helicóptero.	160
93.13	Otorgamiento o convalidación de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves.	70
93.14	Otorgamiento o convalidación de licencia de operador de estaciones aeronáuticas.	70
93.15	Otorgamiento o convalidación de licencia de tripulante de cabina.	70
93.16	Duplicado de licencia y certificado médico.	160
93.17	Certificación de licencia y certificados médicos.	160
93.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo.	160
93.19	Otorgamiento de autorizaciones.	70
93.20	Renovación de licencia – Despachador de vuelo y alumno piloto.	70
93.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero.	70
93.22	Habilitación especial de fumigación aérea.	160
93.23	Habilitación especial de multimotores terrestres.	160
93.24	Renovación o convalidación de habilitaciones.	160
93.25	Otorgamiento o convalidación de licencia de Piloto a Distancia (RPA) ala fija o rotativa	80
93.26	Otorgamiento o convalidación de licencia de Instructor de Vuelo de RPA ala Fija o Rotativa	100
93.27	Otorgamiento o renovación de Competencia Lingüística	160
93.28	Renovación de certificado médico examinador	160
93.29	Emisión de certificado médico con evaluación interna.	160
93.30	Renovación de certificado médico con evaluación interna.	160
93.31	Emisión de certificado médico con evaluación externa.	160
93.32	Renovación de certificado médico con evaluación externa.	60
93.33	Ascenso de certificado médico con evaluación interna.	160
93.34	Ascenso de certificado médico con evaluación externa	60
93.35	Certificación médico examinador	260
93.36	Acreditación de piloto evaluador.	260
93.37	Acreditación de Piloto Evaluador de RPA	160
<b>94</b>	<b>Certificación de unidad médica examinadora</b>	1270
<b>95</b>	<b>Renovación de certificado de unidad médica examinadora.</b>	1270
95.1	Prueba médica de vuelo.	320
95.2	Revaloración Médica.	320
<b>96</b>	<b>Cartas de certificación.</b>	

96.1	Carta de certificación de datos personales	160
96.2	Carta de certificación de horas de vuelo.	80
<b>97</b>	<b>Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 111)</b>	
97.1	Pre-aplicación.	170
97.2	Certificación.	5050
97.3	Estación adicional para la certificación.	2460
97.4	Habilitación adicional para la certificación.	2600
97.5	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.	180
<b>98</b>	<b>Servicios de trabajo Aéreos realizados con aeronaves pilotadas a Distancias (RPA)</b>	
98.1	Solicitud Formal	170
98.2	Certificación	970
98.3	Renovación	490
<b>99</b>	<b>Manual General de Mantenimiento de Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 y 135</b>	
99.1	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	10930
99.2	Inspección para la revisión de Manual general de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	8750
99.3	Inspección para la aprobación de Manual general de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	8750
99.4	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	6560
99.5	Re-inspección por conformidades	3500
<b>100</b>	<b>Inspección Para Aprobación y/p Revisión de los Programas De Mantenimiento de Explotador de Transporte Aéreo Por Tipo De Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional</b>	
100.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	6560
100.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	5250
100.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	6560
100.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	3500
100.5	Re-inspección por no conformidades	2190
<b>101</b>	<b>Inspección para la Aprobación y/o Revisión de los Programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional</b>	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

101.1	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	5250
101.2	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	4380
101.3	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	2630
101.4	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	2630
101.5	Re-inspección por no conformidades	2190
<b>102</b>	<b>Otros Manuales De Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 y 135</b>	
102.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	4380
102.2	Re-inspección por no conformidades	2190
<b>103</b>	<b>Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador. En el territorio nacional.</b>	360
<b>104</b>	<b>Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional.</b>	360
<b>105</b>	<b>Certificación para el traslado de mercancías peligrosas. En el territorio nacional.</b>	180
<b>106</b>	<b>Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.</b>	200
<b>107</b>	<b>Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.</b>	180
<b>108</b>	<b>Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias</b>	
108.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopole.	1030
108.2	Permiso de instalación de veleta.	1030
108.3	Permiso de construcción de helipuertos.	2900
108.4	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto	3180
108.5	Permiso de construcción de hangar.	1200
108.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejos habitacionales, edificios, otros)	1200
108.7	Permiso de construcción de galpones.	1200
108.8	Permiso de construcción de aeródromo.	4800
108.9	Permiso de construcción de planta de combustible.	1200
108.10	Permiso de construcción de centro comercial.	2750
108.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria.	3200
108.12	Apertura al tráfico aéreo de aeródromo	4920
108.13	Apertura al Tráfico aéreo de pista aeroportuaria	3620
108.14	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	150

108.15	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto.	11700
108.16	Permiso para Plantaciones (Sembradíos o cultivos de la tierra)	200
108.17	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	230
<b>109</b>	<b>Certificación de Explotador de Aeródromo, Pista y Helipuerto.</b>	
109.1	Inducción de certificación.	280
109.2	Pre aplicación.	230
109.3	Fase 1: Aplicación Formal.	190
109.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	920
109.5	Fase 3: Demostración e inspección.	4160
109.6	Fase 4: Certificación.	290
<b>110</b>	<b>Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.</b>	
110.1	Inducción de certificación.	3400
110.2	Pre aplicación.	3290
110.3	Fase 1: Aplicación Formal.	7160
110.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	3360
110.5	Fase 3: Demostración e inspección.	5910
110.6	Fase 4: Certificación.	300
<b>111</b>	<b>Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.</b>	
111.1	Inducción de certificación.	3400
111.2	Pre aplicación.	3290
111.3	Fase 1: Aplicación Formal.	7160
111.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	3360
111.5	Fase 3: Demostración e Inspección.	6810
111.6	Fase 4: Certificación.	300
<b>112</b>	<b>Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.</b>	3240
<b>113</b>	<b>Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.</b>	3250
<b>114</b>	<b>Renovación de permiso de construcción o instalación de estructuras o antenas.</b>	390
<b>115</b>	<b>Estudio de elevación máxima permisible de obstáculo.</b>	390
<b>116</b>	<b>Asesoría técnica por cada inspector. (Hasta tres (03) días)</b>	2250
<b>117</b>	<b>Inspección General AGA-AE</b>	3250
<b>118</b>	<b>Evaluación de manuales, planes y programas.</b>	3330
<b>119</b>	<b>Evaluación de proyectos.</b>	1120
<b>120</b>	<b>Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.</b>	700

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

121	<b>Renovación de Certificación de Instructores en materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos. Mantenimiento de aeródromos.</b>	580
122	<b>Talleres y Seminarios por jornadas a solicitud de terceros</b>	1760
123	<b>Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Facilitación (FAL) Programas en materia (AVSEC).</b>	
123.1	Evaluación de programas de seguridad de la aviación (AVSEC).	1540
123.2	Evaluación de programa de instrucción (AVSEC).	970
123.3	Evaluación de planes de contingencia (RAV 107, 108)	970
123.4	Evaluación de planes de programas de control de calidad (RAV 107, 108, 109, 112)	970
124	<b>Certificaciones y Aprobaciones en Materia AVSEC</b>	
124.1	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC. (Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez certificado).	1320
124.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor AVSEC	200
124.3	Opción al proceso de certificación de competencias de personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	630
124.4	Opción al proceso de renovación de certificación de competencia al personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	620
124.5	Opción al proceso de Certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las especificaciones e operación de seguridad e Inspección a la oficina principal y una estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar.)	6670
124.6	Opción al proceso de renovación de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y una zona de operación a nivel nacional que se requieran evaluar).	6670
124.7	Opción a la aprobación de los controles de seguridad de la aviación civil (AVSEC) de un agente de carga, agente o cocesionario postal para la calificación como agente acreditado o agente postal acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	4180
124.8	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112).	130
124.9	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado (RAV 109).	1860

124.10	Opción al proceso de aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante.) Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	100
124.11	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o inclusión de nuevos servicios de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de operaciones de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario.	4020
124.12	Inspección de una zona de operación adicional dentro del proceso de Certificación o renovación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112)	2380
124.13	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC, instructor AVSEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro)	200
<b>125</b>	<b>Programas en Materia FAL</b>	
125.1	Evaluación de Programa de Facilitación (FAL)	970
125.2	Evaluación de Plan de Capacitación	970
125.3	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares (RAV 9)	970
<b>126</b>	<b>Certificaciones y Aprobaciones en materia FAL</b>	
126.1	Opción al proceso de certificación de instructor FAL	1320
126.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor FAL	200
126.3	Opción al proceso de aprobación de responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante).	100
<b>127</b>	<b>Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135.</b>	
127.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 Territorio Nacional.	6510
127.2	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC, instructor AVSEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro).	40
<b>128</b>	<b>Certificación de Gestión de Seguridad Operacional</b>	
128.1	Inducción de certificación	280
128.2	Etapa I: Planificación de la Implementación del SMS	1010

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

128.3	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	6610
128.4	Procesos del Sistema de gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	10160
128.5	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	11500
<b>129</b>	<b>Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional</b>	
129.1	Renovación de certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña.	1860
129.2	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana	2960
129.3	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande	5170
<b>130</b>	<b>Investigación de Seguridad Operacional</b>	
131.1	Investigación de Seguridad Operacional	2080
<b>131</b>	<b>Evaluación de Seguridad Operacional (Organización)</b>	
131.1	Evaluación de Seguridad Operacional	380
<b>132</b>	<b>Encuesta de Seguridad Operacional</b>	
132.1	Evaluación de Seguridad Operacional	380
<b>133</b>	<b>Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)</b>	
133.1	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)	2060
<b>134</b>	<b>Evaluación o Enmiendas de Planes, Programas y Manuales de SMS.</b>	
134.1	Evaluación del Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	380
134.2	Evaluación del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	190
134.3	Evaluación del Programa de Análisis de Datos de Vuelo	380
134.4	Evaluación de Enmienda de Plan de Implementación de SMS	190
134.5	Evaluación de Enmienda de manual de SMS	380
134.6	Evaluación de Enmienda de Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	190
134.7	Evaluación de Enmienda del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	190
<b>135</b>	<b>Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS.</b>	
135.1	Certificación de instructores SMS.	820
135.2	Renovación de Certificación de instructores SMS	190
<b>136</b>	<b>Seminarios de SMS.</b>	
135.1	Certificación de instructores SMS.	820

135.2	Renovación de Certificación de instructores SMS	190
<b>136</b>	<b>Seminarios de SMS.</b>	
136.1	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (16 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico.	1960
136.2	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (08 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico.	1360
<b>137</b>	<b>Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.</b>	200
<b>138</b>	<b>Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.</b>	180
<b>140</b>	<b>Horas de familiarización para despachadores de vuelo</b>	530
<b>SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA</b>		
<b>141</b>	<b>Publicación de Información Aeronáutica AIP /VENEZUELA. Tarifa Nacional</b>	
141.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Tarifa Nacional con envío.	40
141.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD) hasta el último mes del año en que se adquiera. Tarifa Nacional sin envío.	35
141.3	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	80
<b>141</b>	<b>Cartas aeronáuticas.</b>	
141.1	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	80
141.2	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Inferior (Formato papel)	20
141.3	Carta de Área Terminal (TMA) Cada una. (Formato papel)	20
141.4	Cartas de Aproximación: (IAC – SID – STAR – RNAV – VAC) (Formato papel)	20
<b>CIAC</b>		
<b>142</b>	<b>Cursos de Piloto</b>	
142.1	Curso Piloto Comercial Aviación. 110 horas de vuelo. Incluye Habilitación Instrumental. Aeronaves Cessna 150.	10.400
142.2	Curso de Piloto Privado Aviación. 42 horas de vuelo. Aeronaves Cessna R-182.	3.500
142.3	Habilitación de Multimotor. 14 horas de vuelo. Aeronaves Cessna 150, Cessna R-182	1.650
<b>IUAC</b>		
143	Básico de Tránsito Aéreo.	1725
144	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS.	86
145	Avanzado de Tránsito Aéreo	1150
146	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	1553
147	Básico de Operaciones Aeroportuarias	1725



CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

148	Inspector Aeronáutico. Operacional.	2300
149	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad.	2300
150	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación.	2300
151	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación Aérea (CNS – MET – ATS – SAR – COM – AIS).	1840
152	Inspector Aeronáutico. Aeródromo.	1840
153	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas.	690
154	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Comunicaciones.	805
155	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radio ayuda.	805
156	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad AMHS.	805
157	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radar.	805
158	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas.	1725
159	Básico de Búsqueda y Salvamento.	2415
160	Avanzado de Búsqueda y Salvamento.	920
161	Bomberos Aeronáuticos Básico.	920
162	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	403
163	Curso especializado en bomberos. Pre-hospitalaria.	403
164	Curso especializado en bomberos. Comando.	604
165	Curso especializado en bomberos. Rescate.	518
166	Recurrente TOA.	46
167	Recurrente TIA.	46
168	Recurrente CTA. (Avanzado)	46
169	Recurrente CTA. (Básico)	46
170	Recurrente OTA.	46
171	Inducción Docente.	345
172	Actualización Docente.	23
173	Prueba diagnóstica inglés. Nivel Cuatro.	12
174	Inglés conversacional.	1610
175	Tripulante de Cabina de Pasajeros.	1610
176	Instructor Técnico.	173
177	Recurrente Servicio Fijo.	173
178	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM)	115
179	Recurrente Servicio Móvil.	115
180	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	345
181	Recurrente Instructor Técnico.	58
182	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos.	690

183	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.	6900
184	Calidad de Servicio ON LINE.	2300
185	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	12
186	Medicina Aeronáutica.	1035
187	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	863
188	Comunicaciones VSAT.	690
189	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.	138
190	Uso de CCAM.	1208
191	Servicio Móvil.	1610
192	Navegación Basa en Performance. (PBN)	115
193	Diplomado en Docencia Universitaria para profesionales no docentes.	1006
194	Diplomado en derecho aeronáutico. (ON LINE o presencial)	1409
195	Facilitador virtual básico,	115
196	Facilitador virtual avanzado.	173
197	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex.	230
198	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VHF Alcance extendido.	230
199	Curso normalizado de sistema terrestre VOR básico	115
200	Curso normalizado de ética para inspectores	58
201	Mercancías peligrosas (presencial y On Line)	115
202	Curso Básico en operaciones aeroportuarias	2300
203	Encargado de las operaciones de vuelo (despachador de vuelo)	1208
204	Curso de recurrente de vigilancia ATS	230
205	Curso Básico de radar Selex	230
206	Diplomado en prevención e investigación de accidentes	1449
207	Taller de concientización aeroportuaria	23
208	Curso de instructor en seguridad operacional	58
209	Evaluación de instructores SMS (Norma complementaria)	58
210	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	345
211	Curso Inicial de Capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	1840
212	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	245
213	Curso inicial para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	518
214	Curso recurrente para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	115
215	Curso inicial para supervisores de seguridad de aeródromos	288
216	Curso recurrente para supervisores de seguridad de aeródromos	58
217	Curso inicial para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	345

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

218	Curso recurrente para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	58
219	Curso inicial para coordinadores de seguridad en tierra de explotador de aeronaves	288
220	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente acreditado	58
221	Curso inicial para agentes de seguridad de agente postal acreditado	518
222	Curso recurrente para agentes de seguridad del agente postal acreditado	58
223	Curso inicial para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	288
224	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	58
225	Curso inicial para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	288
226	Curso recurrente para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	46
227	Curso inicial para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	115
228	Curso recurrente para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	46
229	Curso inicial para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	1035
230	Curso recurrente para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	58
231	Curso inicial para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	288
232	Curso recurrente para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	58
233	Curso inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	46
234	Curso recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	23
235	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	58
236	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 131	58
237	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	58
238	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	58
239	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	58

240	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	46
241	Curso inicial de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	46
242	Curso recurrente de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	23
243	Curso inicial para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	46
243	Curso recurrente para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	23
244	Curso inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	58
245	Curso recurrente para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	46
246	Curso inicial para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	46
247	Curso recurrente para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	23
248	Curso inicial para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	58
250	Curso recurrente para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	46
251	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	46
252	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	23
253	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	46
253	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	23
254	Curso inicial de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	46
255	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	46
256	Formación de instructores simulador ATS	288
257	Recurrente ATS	115
258	Fase práctica del Simulador	2013

**DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
(USD)**

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

<b>TRANSPORTE AÉREO</b>		
<b>1</b>	<b>Autorización de empresas On-Line.</b>	650
<b>2</b>	<b>Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el Extranjero.</b>	
2.1	Inspección América Latina y el Caribe.	3.200
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá.	3.400
2.3	Inspección Europa.	6.700
2.4	Inspección otros Continentes.	3.500
<b>3</b>	<b>Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.</b>	
3.1	A empresas extranjeras.	800
3.2	Incorporación de aeronaves a la flota operacional de empresas extranjeras	800
<b>4</b>	<b>Autorización de vuelo no regular.</b>	
4.1	Autorización de vuelos no regulares a empresas extranjeras.	650
<b>5</b>	<b>Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga.</b>	
5.1	Autorización de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	1.100
<b>6</b>	<b>Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas, de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial.</b>	
6.1	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días con admisión temporal.	5.00
6.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal.	25.000
6.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal.	35.000
<b>7</b>	<b>Incorporación o desincorporación de pilotos para operaciones de matrícula extranjera en el territorio nacional.</b>	100
<b>8</b>	<b>Incorporación de ruta internacional a transportistas y operadores aéreos nacionales.</b>	
8.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe.	3.000
8.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá.	3.300
8.3	Incorporación de ruta Europa.	5.500
8.4	Incorporación de ruta otros Continentes.	7.500
<b>9</b>	<b>Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera.</b>	1.100
<b>SEGURIDAD AERONÁUTICA</b>		
<b>10</b>	<b>Inspección para la Certificación o renovación de Organizaciones de Ingeniería.</b>	
10.1	En Asia, África y Oceanía	12.900
10.2	En Norteamérica	12.320
10.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.780
10.4	En Europa	15.060
10.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	4.260

10.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	3.670
10.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.630
10.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	4.820
<b>11</b>	<b>Inspección para la Conformidad Técnica de Aeronaves (RAV 91)</b>	
11.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
11.2	En Norteamérica	9.830
11.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
11.4	En Europa	12.350
11.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
11.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
11.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
11.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>12</b>	<b>Inspección de Conformidad Técnica De Aeronaves RAV 121 y RAV 135</b>	
12.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
12.2	En Norteamérica	10.660
12.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
12.4	En Europa	13.250
12.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
12.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
12.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
12.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
<b>13</b>	<b>Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes</b>	
13.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
13.2	En Norteamérica	11.490
13.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11020
13.4	En Europa	14.150
13.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
13.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
13.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
13.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>14</b>	<b>Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas</b>	
14.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
14.2	En Norteamérica	10.660
14.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

14.4	En Europa	13.250
14.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
14.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
14.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
14.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>15</b>	<b>Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas</b>	
15.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
15.2	En Norteamérica	9.830
15.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
15.4	En Europa	12.350
15.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.230
15.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.330
15.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.250
15.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.640
<b>16</b>	<b>Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes</b>	
16.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
16.2	En Norteamérica	11.490
16.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
16.4	En Europa	14.150
16.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
16.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
16.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
16.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>17</b>	<b>Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas</b>	
17.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
17.2	En Norteamérica	10.660
17.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
17.4	En Europa	13.250
17.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
17.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
17.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
17.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540

<b>18</b>	<b>Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones De Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas</b>	
18.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
18.2	En Norteamérica	9.830
18.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
18.4	En Europa	12.350
18.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.230
18.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.330
18.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.250
18.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.640
<b>19</b>	<b>Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico</b>	
19.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA.	9.830
19.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA	9.830
19.3	Evaluación de Enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	9.830
19.4	Re-inspección por no conformidades	7.330
<b>20</b>	<b>Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual A 5700 Kg o Helicópteros con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3175 Kg</b>	
20.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
20.2	En Norteamérica	10.660
20.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
20.4	En Europa	13.250
20.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
20.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
20.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
20.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>21</b>	<b>Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual A 5700 Kg o Helicópteros con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3175 Kg</b>	
21.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
21.2	En Norteamérica	11.490
21.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
21.4	En Europa	14.150
21.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
21.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
21.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760



CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

21.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
<b>22</b>	<b>Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial o Renovación de Aeronavegabilidad para Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental) Para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg</b>	
22.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
22.2	En Norteamérica	10.660
22.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
22.4	En Europa	13.250
22.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
22.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
22.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
22.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>23</b>	<b>Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)</b>	
23.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
23.2	En Norteamérica	11.490
23.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
23.4	En Europa	14.150
23.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
23.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
23.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
23.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
<b>24</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg</b>	
24.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
24.2	En Norteamérica	9.830
24.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
24.4	En Europa	12.350
24.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
24.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
24.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
24.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540

<b>25</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
25.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
25.2	En Norteamérica	10.660
25.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
25.4	En Europa	13.250
25.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
25.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
25.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
25.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
<b>26</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
26.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
26.2	En Norteamérica	9.830
26.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
26.4	En Europa	12.350
26.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
26.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
26.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
26.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>27</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
27.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
27.2	En Norteamérica	10.660
27.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
27.4	En Europa	13.250
27.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
27.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
27.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
27.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

<b>28</b>	<b>Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
28.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
28.2	En Norteamérica	9.830
28.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
28.4	En Europa	12.350
28.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
28.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
28.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
28.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>29</b>	<b>Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
29.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
29.2	En Norteamérica	10.660
29.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
29.4	En Europa	13.250
29.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
29.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
29.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
29.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
<b>30</b>	<b>Otras Evaluaciones De Ingeniería</b>	
30.1	Inspección de Exenciones	11.490
30.2	Consultas y análisis de Ingeniería	8.160
30.3	Reconsideraciones A Solicitudes Previamente Aprobadas	8.160
<b>31</b>	<b>Inspección de Daños Por Accidente o Incidente a Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg</b>	
31.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
31.2	En Norteamérica	9.830
31.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
31.4	En Europa	12.350
31.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
31.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
31.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010

31.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>32</b>	<b>Inspección de Daños por Accidente o Incidente a Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
32.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
32.2	En Norteamérica	10.660
32.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
32.4	En Europa	13.250
32.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
32.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
32.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
32.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
<b>33</b>	<b>Inspección de Aprobación de Órdenes De Ingeniería en Productos Aeronáuticos</b>	
33.1	Orden de Ingeniería basa en data técnica aprobada	5.750
33.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	5.330
33.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4.910
33.4	Re-inspección por no conformidades	4.910
<b>34</b>	<b>Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC)</b>	
34.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	4.910
34.2	Re-inspección por no conformidades	4.080
<b>35</b>	<b>Aceptación de Certificados De Tipo (Poseedor Legal del TC)</b>	
35.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	5.330
35.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	5.750
35.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	5.750
35.3	Certificados de Tipo de Motores	5.330
35.4	Certificados de Tipo de Hélices	4.910
35.5	Re-inspección por no conformidades	3.670
<b>36</b>	<b>Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)</b>	
36.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.670
36.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	4.080

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

36.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	3.670
36.4	Re-inspección por no conformidades	3.670
<b>37</b>	<b>Inspección para la Aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible Para Cada Motor (RAV 34)</b>	
37.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.670
37.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	4.080
37.3	Re-inspección por no conformidades	3.670
<b>38</b>	<b>Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG</b>	
38.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
38.2	En Norteamérica	9.830
38.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
38.4	En Europa	12.350
38.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
38.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
38.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
38.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
<b>39</b>	<b>Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG</b>	
39.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
39.2	En Norteamérica	10.660
39.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
39.4	En Europa	13.250
39.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	9.680
39.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
39.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
39.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
<b>40</b>	<b>Certificación de Operaciones Especiales.</b>	
40.1	Certificado de operaciones EDTO: Extended Diversion Timen Operations/ETOPS: Extended-range Twin-engine Operation Performance Standers	5.100

<b>41</b>	<b>Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador</b>	
41.1	A solicitud del operador RAV 129.	1.460
<b>42</b>	<b>Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129.</b>	
42.1	Menos de 10 aeronaves.	43.680
42.2	Más de 10 aeronaves.	66.560
<b>43</b>	<b>Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador.</b>	
43.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía	6.530
43.2	Tripulación de Mando en Norte América	4.500
43.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
43.4	Tripulación de Mando en Europa	7.530
<b>44</b>	<b>Verificación de Competencia de Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación a Solicitud del Operador.</b>	
44.1	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Asia, África y Oceanía	3.280
44.2	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Norteamérica	1.250
44.3	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	1.130
44.4	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Europa	3.160
<b>45</b>	<b>Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador</b>	
45.1	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.530
45.2	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Norteamérica	4.500
45.3	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
45.4	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Europa	7.530
<b>46</b>	<b>Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador.</b>	
46.1	Instructor de vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.530
46.2	Instructor de vuelo en Simulador en Norteamérica	4.500
46.3	Instructor de vuelo en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
46.4	Instructor de vuelo en Simulador en Europa	7.530
<b>47</b>	<b>Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo.</b>	
47.1	Simuladores de Vuelo en Asia, África y Oceanía	6.530
47.2	Simuladores de Vuelo en Norteamérica	4500
47.3	Simuladores de Vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
47.4	Simuladores de Vuelo en Europa	7.530

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

<b>48</b>	<b>Verificación de competencia como instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador.</b>	
48.1	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Asia, África y Oceanía	6.530
48.2	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Norteamérica	4.500
48.3	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
48.4	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Europa	7.530
<b>49</b>	<b>Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135.</b>	
48.1	En Asia, África y Oceanía	26.100
48.2	En Norteamérica	17.990
48.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	17.520
48.4	En Europa	32.260
<b>SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA</b>		
<b>50</b>	<b>Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional.</b>	
50.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Cualquier destino	150
50.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	250

### Capacitación IUAC Simulador 360°

**Artículo 6.** El Instituto Nacional de Aeronáutico Civil (INAC), de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutico Civil (IUAC) "May. (Av). Miguel Rodríguez", los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello, los cuales se describen a continuación:

### CURSOS INTERNACIONALES EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

IUAC		NRO. DE	USD
RE	CURSOS A DICTAR:	HORAS	
1	BÁSICO DE TRÁNSITO AÉREO. (10 MESES)	1.692	5.000
2	ESPECIALIZACIÓN EN VIGILANCIA AT.S (1, 5 MES)	220	1.500
3	AVANZADO DE TRÁNSITO AÉREO (7 MESES)	1.070	3.500
4	BÁSICO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (TIA) (8 MESES)	1.340	3.500

5	BÁSICO DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS (5 MESES)	808	4.000
6	INSPECTOR AERONÁUTICO. OPERACIONAL. (5 MESES)	808	4.000
7	INSPECTOR AERONÁUTICO AERONAVEGABILIDAD. (5 MESES)	808	4.000
8	INSPECTOR AERONÁUTICO. SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (5 MESES)	808	4.000
9	INSPECTOR AERONÁUTICO. SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN. (CNS-MET-ATS-SAR-COM-AIS.) (5 MESES)	808	4.000
10	INSPECTOR AERONÁUTICO. AERÓDROMO. (5 MESES)	808	4.000
11	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. (1,5 MES)	178	1.200
12	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD COMUNICACIONES. (2,5 MES)	342	2.000
13	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD RADIO AYUDA. (2MESES)	315	2.000
14	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD AMHS. (2,5 MES)	344	2.000
15	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD RADAR. (2,5 MES)	344	2.000
16	BÁSICO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. (09 MESES)	1.544	5.000
17	BÁSICO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO. (08 MESES)	1.286	5.000
18	AVANZADO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO. (03 MESES)	450	2.500
19	BOMBEROS AERONÁUTICOS BÁSICO. (03 MESES)	450	2.500
20	BOMBEROS AERONÁUTICOS AVANZADO. (02 MESES)	382	2.000
21	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. PREHOSPITALARIA. (1,5 MES)	244	1.750
22	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. COMANDO. (02 MESES)	280	1.750
23	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. RESCATE. (1,5 MES)	180	1.200
24	RECURRENTE TOA. (01 SEMANA)	40	500
25	RECURRENTE TIA (01 SEMANA)	40	500
26	RECURRENTE CTA. (AVANZADO) (01 SEMANA)	40	500
27	RECURRENTE CTA. (BÁSICO) (01 SEMANA)	40	500
28	RECURRENTE OTA. (1,5 SEMANA)	50	500
29	INDUCCIÓN DOCENTE. (01 MES)	140	1.000
30	ACTUALIZACIÓN DOCENTE. (01 SEMANA)	30	400
31	PRUEBA DIAGNÓSTICA INGLÉS. NIVEL CUATRO. (01 DÍA)	8	100
32	INGLÉS CONVERSACIONAL. (04 MESES)	600	2.500
33	TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS. (3,5 MESES)	498	2.000
34	INSTRUCTOR TÉCNICO. (01 MES)	120	1.000
35	RECURRENTE SERVICIO FIJO. (02 SEMANAS)	60	500
36	RECURRENTE SERVICIO MÓVIL. (01 SEMANA)	40	500
37	RECURRENTE INSPECTORES AERONÁUTICOS. (01 SEMANA)	40	500



CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

38	RECURRENTE INSTRUCTOR TÉCNICO. (02 DÍAS)	16	200
39	CONSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL Y POR INSTRUMENTOS.	200	1.500
40	CURSO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES. (9 MESES)	1.425	5.000
41	CURSO DE CALIDAD DE SERVICIO ON LINE. (10 MESES)	500	2.000
42	CURSO NORMALIZADO DE SENSIBILIZACIÓN Y COMPROMISO AERONÁUTICO. (3 DÍAS)	24	300
43	CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA (3 MESES)	120	1.000
44	SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS. (ILS THALES) (02 SEMANAS)	80	1000
45	COMUNICACIÓN VSAT. (01 SEMANA)	40	500
46	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL. SMS; (SEGÚN NORMA PISO) (01 SEMANA)	40	500
47	CURSO AVANZADO EN TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS CCAM. (1,5 MES)	280	1.750
48	AVANZADO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS SERVICIO MÓVIL. (2,5 MESES)	450	2.000
49	NAVEGACIÓN BASADA EN PERFORMANCE. (PBN) (01 SEMANA)	40	500
50	DIPLOMADO EN DOCENCIA PARA PROFESIONALES NO DOCENTES. (4,5 MESES)	256	1.750
51	DIPLOMADO EN DERECHO AERONÁUTICO. (ON LINE O PRESENCIAL) (4,5 MESES)	256	1.750
52	FACILITADOR VIRTUAL BÁSICO. (01 MES)	160	1.200
53	FACILITADOR VIRTUAL AVANZADO. (01 MES)	160	1.200
54	CONJUNTO DE MATERIAL DIDÁCTICO NORMALIZADO (CMDN). VOR SELEX. (01 SEMANA)	40	500
55	CONJUNTO DE MATERIAL DIDÁCTICO NORMALIZADO (CMDN). VOR SELEX. (01 SEMANA)	40	500
56	CURSO NORMALIZADO DE SISTEMA TERRESTRE VOR BÁSIC. (01 SEMANA)	24	300
57	CURSO NORMALIZADO DE ÉTICA PARA INSPECTORES (01 SEMANA)	16	200
58	MERCANCÍAS PELIGROSAS (PRESENCIAL Y ON LINE. (01 SEMANA)	40	500
59	CURSO BÁSICO EN OPERACIONES AEROPORTUARIAS. (06 MESES)	758	2.500
60	ENCARGADO DE LAS OPERACIONES DE VUELO (DESPACHADOR DE VUELO) (02 MESES)	285	2.000
61	CURSO RECURRENTE DE VIGILANCIA ATS. (01 MESES)	40	500
62	CURSO BÁSICO DE RADAR SELEX. (01 SEMANA)	40	500
63	DIPLOMADO DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES. (1,5 MESES)	256	2.000

64	TALLER DE CONCIENCIACIÓN AEROPORTUARIA (01 DÍA)	5	100
65	CURSO DE INSTRUCTOR EN SEGURIDAD OPERACIONAL (01 SEMANA)	16	200
66	EVALUACIÓN DE INSTRUCTORES SMS (NORMA COMPLEMENTARIA). (01 SEMANA)	16	200
67	CONJUNTO DE MATERIAL DIDÁCTICO NORMALIZADO (CMDN) TRAINAIR PLUS (01 SEMANA)	40	500
68	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (3,5 MESES)	540	2.500
69	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (1 SEMANA)	40	500
70	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO. (1,5 MESES)	193	1.500
71	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO. (1 SEMANA)	16	200
72	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2,5 MESES)	90	1.000
73	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2 DÍAS)	10	200
74	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 MESES)	190	1.500
75	CURSO INICIAL PARA COORDINADORES DE SEGURIDAD EN TIERRA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2,5 SEMANAS)	98	1.000
77	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO. (2 DÍAS)	10	200
78	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2,5 MESES)	184	1.500
79	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (3 DÍAS)	12	200
80	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2,5 SEMANAS)	98	1.000
81	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2 DÍAS)	10	200
82	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 SEMANA)	54	500
83	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (2 DÍAS)	8	100

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

84	CURSO INICIAL PARA SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 SEMANA)	32	400
85	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 DÍA)	6	100
86	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (1,5MESES)	197	1.500
87	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (1 SEMANA)	16	200
88	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (2,5 SEMANA)	98	1.000
89	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (3 DÍAS)	12	200
90	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DÍAS)	8	100
91	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DÍA)	4	100
92	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (1 SEMANA)	18	300
93	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (2 DÍAS)	10	200
94	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR BAJO LA RAV 135. (1 SEMANA)	22	300
95	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 135. (3 DÍAS)	12	200
96	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 SEMANA)	16	200
97	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DÍAS)	8	100
98	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS. (2 DÍAS)	8	100
99	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS (1 DÍA)	4	100
100	CURSO INICIAL PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DÍAS)	8	100

101	CURSO RECURRENTE PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DÍA)	4	100
102	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (3 DÍAS)	12	200
103	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 DÍAS)	6	100
104	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DÍAS)	8	100
105	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DÍA)	4	100
106	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN E LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (3 DÍAS)	12	200
107	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 DÍAS)	6	100
108	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (2 DÍAS)	8	100
109	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (1 DÍA)	4	100
110	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC. (2 DÍAS)	8	100
111	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC. (1 DÍA)	4	100
112	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO. (2 DÍAS)	8	100
113	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO. (1,5 DÍAS)	6	100
114	FORMACIÓN DE INSTRUCTOR SIMULADOR ATS	80	1.000
115	RECURRENTES ATS	40	500
116	FASE PRACTICA DEL SIMULADOR ATC	330	2.500

### Pago por capacitación

**Artículo 7.** Los cursos de capacitación dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez", serán pagados por las personas nacionales, las extranjeras que se encuentren fuera del territorio de la República Bolivariana de

Venezuela o jurídicas que requieran capacitación técnica en el área aeronáutica; quedando establecido que dichos pagos se efectuaran en divisas para los cursos de capacitación ofertados a nivel internacional y en unidades tributarias los cursos ofertados solo a nivel nacional.

### **Cobro en Unidades Tributarias**

**Artículo 8.** Se establece el pago en Unidades Tributarias (UT), a las personas naturales o jurídicas nacionales, causados por la oferta de los cursos dictados y ofertados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que no se encuentren expresamente determinados en esta Resolución, dichos cursos se cobraran según la duración de los mismos y de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

#### **CURSO NACIONALES ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T)**

<b>N°</b>	<b>N° HRAS DE INSTRUCCIÓN</b>	<b>REFERENCIA EN COBRO EN U.T</b>	<b>DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)</b>
<b>1</b>	04-----30	<b>100 U.T</b>	01 D-----07 DÍAS
<b>2</b>	31-----60	<b>150 U.T</b>	08 D-----15 DÍAS
<b>3</b>	61-----100	<b>250 U.T</b>	16 D-----30 DÍAS
<b>4</b>	101----- 150	<b>500 U.T</b>	31 D-----45 DÍAS
<b>5</b>	151-----220	<b>900 U.T</b>	1,5 M-----02 M
<b>6</b>	221----- 450	<b>1400 U.T</b>	02 M-----03 M
<b>7</b>	451-----600	<b>2000 U.T</b>	03 M----- 04 M
<b>8</b>	601----- 1000	<b>2500 U.T</b>	04 M----- 06 M
<b>9</b>	1001----- 1400	<b>3000 U.T</b>	06 M----- 08 M
<b>10</b>	1401----- 1750	<b>3500 U.T</b>	08 M----- 10 M

### **Plazo de Pago de los derechos aeronáuticos**

**Artículo 9.** Los Derechos Aeronáuticos previstos en este capítulo, deberán ser pagados y certificados dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la emisión de la planilla de liquidación.

### **De la dispensa total o parcial del pago de los derechos aeronáuticos**

**Artículo 10.** La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional,

autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos a los administrados que mediante solicitud soportada de los respectivos documentales, así lo requieran, y siempre que la misma sea beneficio e interés del Poder Público Nacional.

### **De la exclusión del pago de los derechos aeronáuticos**

**Artículo 11.** Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a consecuencia de los servicios señalados en este capítulo para operaciones nacionales e internacionales, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentales, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés del Poder Público Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos:

- (a) Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de órganos o entes públicos.
- (b) Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- (c) Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud a la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- (d) Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- (e) Las que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- (f) Las que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- (g) Las venezolanas de entrenamiento.
- (h) Las aeronaves venezolanas de uso agrícola con la respectiva matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite en el supuesto establecido en el literal h), para lo cual se deberá presentar en copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita, el respectivo Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad, la habilitación administrativa o el permiso que aplique, el certificado de matrícula vigente y el certificado de aeronavegabilidad vigente, ante la oficina en la cual se efectúa el trámite.

### **Ingreso del 1% del Valor del Boleto.**

**Artículo 12.** Los explotadores de servicio público de transporte aéreo enterarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela.

### **Plazo**

**Artículo 13.** La cantidad recaudada a consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser enterada y convalidada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

### **Certificación del Pago**

**Artículo 14.** El comprobante de pago de los derechos aeronáuticos previstos en este capítulo deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante la Oficina de Administración y Finanzas adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para su certificación dentro de los diez (10) días continuos siguientes, en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

### **Pago de Multas**

**Artículo 15.** Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según Planilla de Liquidación de Multa.

### **Convalidación del Pago de las Multas**

**Artículo 16.** El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA**

**Artículo 17.** Constituyen actividades generadoras de valoración económica para los Servicios de Navegación Aérea, los trámites administrativos que se causen ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, a través de sus dependencias adscritas, como consecuencias de la utilización de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, siendo las mencionadas actividades establecidas, ajustadas y tarifadas por la mencionada Autoridad en los siguientes términos:

DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO AERONÁUTICO							
CAT	Kg Desde	Kg Hasta	Toques y Despegues Nacionales		Toques y Despegues Internacionales		Sobrevuelos
			Matrícula Nacional (P UT)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Nacional cobradas en (Bs.), cuya base de cálculo (USD)	Matrícula Extranjera (USD)	
1	0	2.199	0,49	\$ 40,00	40\$ * TC	\$ 40,00	\$ 40,00
2	2.200	4.500	0,99	\$ 51,00	51\$ * TC	\$ 51,00	\$ 51,00
3	4.501	10.000	3,70	\$ 71,00	71\$ * TC	\$ 71,00	\$ 71,00
4	10.001	20.000	4,73	\$ 113,00	113\$ * TC	\$ 113,00	\$ 113,00
5	20.001	30.000	6,75	\$ 120,00	120\$ * TC	\$ 120,00	\$ 120,00
6	30.001	60.000	8,44	\$ 144,00	144\$ * TC	\$ 144,00	\$ 144,00
7	60.001	80.000	9,45	\$ 169,00	169\$ * TC	\$ 169,00	\$ 169,00
8	80.001	152.400	10,13	\$ 193,00	193\$ * TC	\$ 193,00	\$ 193,00
9	152.401	245.000	11,51	\$ 205,00	205\$ * TC	\$ 205,00	\$ 205,00
10	245.001	375.000	12,89	\$ 223,00	223\$ * TC	\$ 223,00	\$ 223,00
11	>375.001		14,26	\$ 240,00	240\$ * TC	\$ 240,00	\$ 240,00
Tipo de cambio (TC): tasa de cambio vigente y aprobado por el Banco Central de Venezuela <b>BASE DE CÁLCULO POR CADA 100 Ó FRACCIÓN DE 100KM RECORRIDOS</b>							

**Artículo 18.** Los Derechos por Prestación de Servicios Aeronáuticos establecidos y ajustados en la presente Resolución, estarán contenidos en las respectivas Planillas de Liquidación.



**Artículo 19.** A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional o con aeronaves de Matrícula Extranjera debidamente incorporadas a sus especificaciones operacionales (OpSpecs) ante la Autoridad Aeronáutica, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal (Bolívares) por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

**Artículo 20.** A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Extranjera, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en divisas extranjeras (Dólares de los Estados Unidos de América) por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación a las cuales se aluden, deberán ser pagadas mediante transferencia electrónica en las referidas divisas, a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

**Artículo 21.** Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, tanto el pago como la validación de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la emisión de las mencionadas Planillas.

**Artículo 22.** Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional el pago íntegro de los montos expresados en las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, en la respectiva moneda de curso legal o divisa; (a saber, Bolívares si está expresada en Bolívares o Dólares de los Estados Unidos de América si está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América). Las Planillas de Liquidación sólo tendrán pleno valor liberatorio si las mismas son debidamente pagadas en la respectiva

moneda o divisa en que fueron emitidas y convalidadas por las dependencias conducentes de la Autoridad Aeronáutica Nacional.

**Artículo 23.** La Autoridad Aeronáutica Nacional no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones algunas que debieran ser acreditadas en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de Planillas de Liquidación emitidas a Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea.

**Artículo 24.** . La Autoridad Aeronáutica Nacional reconoce el derecho de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de formular reclamos relacionados con la emisión de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, a tenor del siguiente procedimiento:

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera dispondrán de noventa (90) días continuos a partir de la emisión de la respectiva Planilla de Liquidación, para consignar su reclamo ante la dependencia conducente de la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Una vez transcurrido este lapso sin que los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera interesados en formular su reclamo, hayan realizado la respectiva consignación de los documentales relacionados con el mismo, éste se considerará extemporáneo y no será aceptado por la Autoridad Aeronáutica Nacional para su evaluación.

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera deberán pagar tanto la Planilla de Liquidación generada por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, así como todas las deudas, morosidades o intereses que pudieran presentar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, para poder ejercer su derecho a reclamo.

En caso de ser considerado como precedente el reclamo presentado por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, la Autoridad Aeronáutica Nacional a través de la dependencia conducente, procederá a ejecutar las diligencias necesarias para la restauración de la situación jurídica o administrativa vulnerada.

**Artículo 25.** La Autoridad Aeronáutica Nacional podrá, cuando lo considere pertinente y de conformidad con los Principios de

Cooperación y Colaboración entre los Entes del Estado, autorizar la dispensa total o parcial de los pagos a realizar por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea previstos en la presente Resolución.

**Artículo 26.** Las aeronaves de matrícula venezolana de Estado o que sean propiedad de entes públicos, sin fines comerciales.

Las aeronaves de matrícula extranjera que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves de matrícula venezolana que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Aquellas aeronaves de matrícula venezolana o extranjera dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, o aquellas empleadas en actividades de Emergencia Nacional.

Las aeronaves de matrícula venezolana utilizadas en vuelos de entrenamiento.

Las aeronaves de matrícula venezolana dedicadas a los Trabajos Aéreos en modalidades de aspersiones, fumigaciones exploraciones para fines agrícolas y sanitarios.

Las aeronaves que pertenezcan a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

Las aeronaves militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, provenientes del Estado que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su Región de Información de Vuelo.

**Artículo 27.** El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 18 de la presente Resolución, para el pago por parte de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, generará intereses de mora a razón del doce por ciento (12%) anual sobre el monto adeudado.

**Artículo 28.** Las deudas causadas por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, establecidas en moneda de curso nacional generarán intereses moratorios en Bolívars y las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América, generarán intereses moratorios en Dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia.

**Artículo 29.** Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjeros que adeuden a la Autoridad Aeronáutica Nacional, noventa (90) días continuos por concepto de utilización de los Servicios de Navegación Aérea.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a la Autoridad Aeronáutica nacional, pagos por multas impuestas en ocasión a la violación de la normativa aeronáutica.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a la Autoridad Aeronáutica Nacional, intereses moratorios generados por más de treinta (30) días continuos de no pago de las multas en cuestión.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, más de cuarenta y cinco (45) días continuos de retraso en el pago del 1% de la venta de boletería.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, cualquier acreencia con más de treinta (30) días continuos de emitida.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, cualquier acreencia por otros conceptos diferentes a los anteriormente mencionados.

**Artículo 30.** Los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, y previstos en la presente Providencia Administrativa, serán establecidos en Unidades Tributarias (U.T.) y deberán ser pagados según el valor de la Unidad Tributaria vigente determinado por el Ejecutivo Nacional para el momento de su cancelación; salvo los otros montos establecidos por concepto de multas que pudieran ser emitidos e impuestos por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

**Artículo 31.** Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera podrán pagar, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, en Dólares de los Estados Unidos de América o alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio

establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia.

**Artículo 32.** En el portal digital establecido por la Autoridad Aeronáutica Nacional ([www.inac.gob.ve](http://www.inac.gob.ve)), los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de pago y números de cuentas bancarias establecidos para tal fin por la Autoridad Aeronáutica Nacional, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

#### **CAPÍTULO IV**

### **TARIFAS E INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) Y POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER).**

#### **Sistema de Tarifas Aeroportuarias de BAER e IAM**

**Artículo 33.** El Instituto Aeropuerto Nacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., tendrán como ingreso por concepto de tarifas aeroportuarias en los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), respectivamente.

Estos Derechos Aeronáuticos han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), en cumplimiento de las políticas contempladas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, a saber:

<b>TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS U.T. Y CALCULADAS EN BOLÍVARES</b>		
N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	U.T
1	<b>SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL</b>	

<b>1.1</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES.</b>	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	53
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	66
<b>1.2</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES</b>	
1.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	2
1.2.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	40
1.2.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	2
1.2.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	50
<b>1.3</b>	<b>DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES</b>	
1.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,35
1.3.2	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	28
1.3.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,29
1.3.4	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	17
1.3.5	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	27
<b>1.4</b>	<b>DERECHO POR LA UTILIZACIÓN DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.</b>	
<b>1.4.1</b>	<b>Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)</b>	
1.4.1.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora).	78
1.4.1.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	65
<b>1.4.2</b>	<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.</b>	
1.4.2.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora).	40
1.4.2.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	30
<b>1.5</b>	<b>DERECHOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES</b>	
<b>1.5.1</b>	<b>Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)</b>	
1.5.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	54

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

1.5.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	59
1.5.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	65
1.5.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	71
1.5.1.5	Más de 280.001 Kgs.	78
1.5.1.6	Cargueros.	54
<b>1.5.2</b>	<b>Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)</b>	
1.5.2.1	Hasta 15.000 Kgs.	27
1.5.2.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	29
1.5.2.3	De 60.001 Kgs. a 160.000.	32
1.5.2.4	De 160.001 Kgs. a 280.000.	36
1.5.2.5	Más de 280.001 Kgs.	39
1.5.2.6	Cargueros.	27
<b>2</b>	<b>SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL</b>	
<b>2.1</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES</b>	
2.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada de peso máximo de despegue de la aeronave).	9
2.1.2	Mínimo diurno (Por aeronave).	80
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11
2.1.4	Mínimo nocturno (Por aeronave).	89
<b>2.2</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES</b>	
2.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada de peso máximo de despegue de la aeronave).	7
2.2.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	64
2.2.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10
2.2.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	85
<b>2.3</b>	<b>DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES</b>	
2.3.1	Vuelo internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	2
2.3.2	Mínimo de vuelo internacional (Por aeronave).	110
2.3.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	1
2.3.4	Mínimo de vuelo internacional (Por aeronave).	90

2.3.5	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	15
<b>2.4</b>	<b>DERECHOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES</b>	
<b>2.4.1</b>	<b>Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave).</b>	
2.4.1.2	Hasta 9.000 Kgs.	29
2.4.1.3	De 9.001 Kgs. A 20.000 Kgs.	32
2.4.1.4	De 20.001 Kgs. en adelante	36
<b>2.6</b>	<b>ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES</b>	
2.6.1	Hasta 9.000 Kgs.	155
2.6.2	De 9.001 Kgs. A 20.000 Kgs.	198
2.6.3	De 20.001 Kgs. en adelante	303
<b>2.7</b>	<b>OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE</b>	
2.7.1	Aspirado de aeronaves	250
2.7.2	Servicio de higiene y limpieza	250
2.7.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	378
2.7.4	Servicio de remolque	386
2.7.5	Servicio de traslado de pasajeros y/o equipajes desde y hacia las aeronaves	51
<b>2.8</b>	<b>SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO</b>	
2.8.1	Plan de Vuelo	173
<b>2.9</b>	<b>SERVICIO EN SALÓN PROTOCOLO POR PERSONA Y VUELO</b>	
2.9.1	de 01 persona a 07 personas	61
2.9.2	de 08 personas a 12 personas	53
2.9.3	de 12 personas en adelante	44
<b>3</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS</b>	
<b>3.1</b>	<b>Carga aérea de aeronaves matrícula nacional</b>	
3.1.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs. de carga	0,04
3.1.2	Manejo y Almacenamiento de carga por Kgs. de carga por día	0,04
<b>3.2</b>	<b>SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL</b>	
3.2.1	Por viaje realizado en vuelos nacionales.	33
3.2.2	Por viaje realizado en vuelos internacionales	39
<b>3.3</b>	<b>PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS</b>	
<b>3.3.1</b>	<b>Fijo (Válido seis (06) Meses)</b>	
3.3.1.1	Hasta 1.000 Kgs.	102



CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.3.1.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	133
3.3.1.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	173
3.3.1.4	De 7.001 Kgs. en adelante	225
<b>3.3.2</b>	<b>Eventual (Válido 24 Horas)</b>	
3.3.2.1	Hasta 1.000 Kgs.	86
3.3.2.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	90
3.3.2.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	95
3.3.2.4	De 7.001 Kgs. en adelante	109
<b>3.4</b>	<b>PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (Válido por seis (6) meses)</b>	
3.4.1	Hasta 10.000 Kgs.	92
3.4.2	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	119
3.4.3	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	155
3.4.4	De 20.001 Kgs. en adelante	201
<b>3.5</b>	<b>AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)</b>	
3.5.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez).	53
3.5.2	Curso recurrente de guía y control del movimiento en superficie (renovación).	27
3.5.3	Curso recurrente de guía y control del movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	53
<b>3.6</b>	<b>LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)</b>	
3.6.1	Curso de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez).	88
3.6.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente).	75
3.6.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y Desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas).	88
<b>3.7</b>	<b>PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Valido por un (01) año y tarifa mensual)</b>	
3.7.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	71
3.7.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	85
3.7.3	Equipos de asistencia en tierra.	102
<b>3.8</b>	<b>SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES</b>	
3.8.1	Limpieza de puesto.	1.188
<b>3.9</b>	<b>SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL</b>	

3.9.1	Primeros 45 minutos	183,34
3.9.2	Cada 30 minutos adicionales	92
<b>3.10</b>	<b>SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES</b>	
3.10.1	Primeros 45 minutos	174
3.10.2	Cada 30 minutos adicionales.	87
3.11	<b>TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES</b>	
3.11.1	Pasajero.	51,00
<b>3.12</b>	<b>FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS</b>	
<b>3.12.1</b>	<b>Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Pública)</b>	
3.12.1.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	370
3.12.1.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	185
<b>3.12.2</b>	<b>Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)</b>	
3.12.2.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	555
3.12.2.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	277
<b>3.12.3</b>	<b>Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)</b>	
3.12.3.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	721
3.12.3.2	Curso de manejo de extintores	363
<b>3.12.4</b>	<b>Reportajes Publicitarios y fotográficos</b>	
3.12.4.1	Área Pública (Máximo 4 Horas).	32
3.12.4.2	Área restringida (Máximo 4 Horas).	42
<b>3.13</b>	<b>SERVICIOS PROTOCOLARES</b>	
3.13.1	Persona atendida en Terminal Nacional	36
3.13.2	Persona atendida en Terminal Internacional	71
<b>3.14</b>	<b>CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Válido por un (01) año)</b>	
3.14.1	Emisión carnet de identificación permanente	66
3.14.2	Pérdida de carnet de identificación permanente	86
<b>3.15</b>	<b>CARNET DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL</b>	
3.15.1	Emisión de carnet por 3 días	15
3.15.2	Emisión de carnet por 6 días	20
3.15.3	Emisión de Carnet por 9 días	25
<b>3.16</b>	<b>PERMISO PARA PROVEEDORES</b>	
3.16.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (6 meses)	65
3.16.2	Registro de proveedores (6 meses)	65
3.17	<b>CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO</b>	
3.17.1	Curso de manejo de extintores	46
3.17.2	Curso de primeros auxilios	52

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.17.3	Curso de concienciación (zonas de seguridad restringidas)	32
3.17.4	Curso de concienciación (incumplimiento de las normas de seguridad)	35
<b>3.18</b>	<b>DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO</b>	
3.18.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales	19
3.18.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales	26
<b>3.19</b>	<b>FORMULARIO DE DOSA</b>	
3.19.1	Por Formulario	8
<b>3.20</b>	<b>TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD</b>	
<b>3.20.1</b>	<b>INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)</b>	
3.20.1.1	Zona oeste Estado Vargas	95
3.20.1.2	Zona central Estado Vargas	108
3.20.1.3	Zona este Estado Vargas	135
3.20.1.4	Zona oeste Distrito Capital	163
3.20.1.5	Zona central Distrito Capital	190
3.20.1.6	Zona este Distrito Capital	271
3.20.1.7	Otros Estados (central del país)	1.083
<b>3.20.2</b>	<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)</b>	
3.20.2.1	Zona oeste	105
3.20.2.2	Zona central	116
3.20.2.3	Zona este	127
3.20.2.4	Otros estados	166
<b>3.20.3</b>	<b>PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LÍNEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)</b>	
3.20.3.1	Acceso por Vehículo. Por mes	6
<b>3.21</b>	<b>USO DE SALONES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (Por hora o fracción de hora)</b>	
<b>3.21.1</b>	<b>INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)</b>	
3.21.1.1	Salón Aponwao, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	57
3.21.1.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	104
3.21.1.3	Salón de Usos Múltiples Edificio Sede del IAIM	46
3.21.1.4	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAIM	130
<b>3.21.2</b>	<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER), (por hora o fracción de hora)</b>	
<b>3.22</b>	<b>REVISTA COMERCIAL DEL AEROPUERTO</b>	
3.22.1	Reverso de portada por edición	132
3.22.2	Contraportada por edición	146

3.22.3	Reverso de contraportada por edición	128
3.22.4	Página completa por edición	120
3.22.5	Media página por edición	74
3.22.6	1/4 de página por edición	43
<b>3.23</b>	<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)</b>	
<b>3.23.1</b>	<b>HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS.</b>	
3.23.1.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción	152
<b>3.24</b>	<b>EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA FACTIBILIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO CON AERONAVE (Por programación de Vuelo)</b>	
3.24.1	Para Vuelos Nacionales	8
3.24.2	Para Vuelos Internacionales	13
<b>3.25</b>	<b>EMISIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL (Válido por un (01) año)</b>	
3.25.1	Emisión de Certificado. (Líneas aéreas, Counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes de comida).	19
3.25.2	Emisión de Certificado (Almacenadoras, hangar, galón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres).	31
<b>3.26</b>	<b>SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME LUBRICANTE OCASIONADO POR VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EN LÍNEA AÉREA</b>	
3.26.1	Limpieza del área	132
<b>3.27</b>	<b>SERVICIO DE BALDEO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE OCASIONADO POR VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS</b>	
3.27.1	Primeros 45 minutos	183
<b>3.28</b>	<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)</b>	
3.28.1	Reimpresión de factura.	4
3.28.2	Otros Documentos.	2
<b>3.29</b>	<b>USO DE ESPACIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JESÚS MORAL DE INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA</b>	
<b>3.29.1</b>	<b>Para competencias</b>	
3.29.1.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas).	904
3.29.1.2	Campo de Softbol (2Horas Nocturnas).	1.085
3.29.1.3	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora)	90
3.29.1.4	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (2 Hora).	145
<b>3.29.2</b>	<b>Para entrenamiento</b>	
3.29.2.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas).	452
3.29.2.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas).	542

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.29.2.3	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora).	54
3.29.2.4	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (2 Hora).	72
3.29.2.5	Churuata con parrillera (4 Horas).	325
3.29.2.6	Parrillera (4 Horas).	181
<b>4</b>	<b>TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN</b>	
<b>4.1</b>	<b>INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)</b>	
<b>4.1.1</b>	<b>Por Tipo de Uso Por metro cuadrado</b>	
4.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	3,70
4.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	3,38
4.1.1.3	Counter	1,86
4.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	2,64
4.1.1.5	Local comercial	4,66
4.1.1.5.1	Local comercial Restaurant	3,72
4.1.1.6	Hangar	1,31
4.1.1.7	Local industrial, galpón y almacén	1,40
4.1.1.8	Local oficina	2,28
4.1.1.9	Depósito	1,12
4.1.1.10	Estacionamiento interno y Terreno	0,39
<b>4.1.2</b>	<b>Por Tipo de Actividad Por metro cuadrado.</b>	
4.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamiento, Servicios Especializados varios, Incinerador, Plastificadoras de equipaje, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves.	2,68
4.1.2.2	Almacenadoras, servicios financieros, lustra calzados	1,65
4.1.2.3	Línea Aérea, Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, y equipos de telecomunicaciones y tecnología, Agencias de Viajes, Plastificadoras de equipaje, Salones de Belleza y Masajes	5,28
4.1.2.4	Alquiler de Vehículo	13,2
<b>4.1.3</b>	<b>Por Ubicación Por metro cuadrado.</b>	
4.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	5,28
4.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18` hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	4,60
4.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de	4,16

	las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	
4.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte; según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	3,72
4.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	3,16
4.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Área 3.B Carga Aérea. Área 6.I Mantenimiento y Zona de Carga. Azoteas	2,68
4.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General; Área Sur Oeste (8.3); Área Zona 10 (Incineradores y Catering); Área Zona 1 (Cabo Blanco); Área Armada; Área Sasa; Área 3.A Aduana Aérea; Área 5 Terminal de Carga; Área 9 Estacionamientos. Nivel público terminal nacional	2,12
4.1.3.8	Área Zona 13 (Telecomunicaciones). Área 3.C Mantenimiento Aeronáutico. Área 4. Vivero.	1,17
<b>4.2</b>	<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.</b>	
<b>4.2.1</b>	<b>Por Tipo de Uso Por metro cuadrado</b>	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

4.2.1.1	Stand, Kiosco, módulos de bienes y Servicios y Módulos de Autoservicios	2,98
4.2.1.2	Área en edificio para uso comercial	2,7
4.2.1.3	Counter	2,36
4.2.1.4	Local industrial, Galpón y Almacén	1,8
4.2.1.5	Local comercial	1,46
4.2.1.6	Local oficina	1,24
4.2.1.7	Depósito	0,9
4.2.1.8	Hangares	0,62
4.2.1.9	Estacionamiento interno y Terreno	0,4
<b>4.3.1</b>	<b>Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)</b>	
4.3.1.1	Plasticadoras de equipajes, tiendas y revistas y equipos de telecomunicaciones y tecnología	3,9
4.3.1.2	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamiento, Servicios Especializados varios, Incinerador, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y servicios especializados aeroportuarios.	2,98
4.4.1.3	Línea Aérea, Agencias de Viajes, Alquiler de Vehículo, Restaurantes, Almacenadores, Servicios Financieros, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Salones de Belleza y Masajes, Lustra Calzado y tiendas con expendio de licores	2,14
<b>4.4.1</b>	<b>Por Ubicación Por metro cuadrado.</b>	
4.4.1.1	Terminal Internacional y Aviación General	1,46
4.4.1.2	Área de Carga Aérea	1,18
4.4.1.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	1,12
4.4.1.4	Área Aduana Aérea, Área Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,84
4.4.1.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	0,62
<b>5</b>	<b>TARIFA PARA PUBLICIDAD</b>	
<b>5.1</b>	<b>INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAM)</b>	
<b>5.1.1</b>	<b>Por Tipo de Publicidad Por metro cuadrado</b>	
5.1.1.1	Audiovisual	13,87
5.1.1.2	Caja Rotatoria	6,39
5.1.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	2,78
5.1.1.4	Vallas	1,71
5.1.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,87
<b>5.1.2</b>	<b>Por Zona Por metro cuadrado</b>	

5.1.2.1	Territorio nacional Nivel 2 Público y Terminal nacional nivel 3 Público	5,57
5.1.2.2	Territorio Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público	5,01
5.1.2.3	Terminal nacional Nivel 1 Estéril, Terminal nacional Nivel 2 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Público	4,38
5.1.2.4	Terminal internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril	3,92
5.1.2.6	Vialidad	3,33
5.1.2.5	Aviación General	4,77
<b>5.2</b>	<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.</b>	
<b>5.2.1</b>	<b>Por Tipo de Publicidad Por metro cuadrado</b>	
5.2.1.1	Audiovisual	13,87
5.2.1.2	Caja Rotatoria	6,39
5.2.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	2,78
5.2.1.4	Vallas	1,71
5.2.1.5	Publicidad Móvil, Material Publicitario y promoción personalizada	0,87
<b>5.2.2</b>	<b>Por Zona Por metro cuadrado.</b>	
<b>5.2.2.1</b>	<b>Terminal Internacional</b>	
5.2.2.1.1	Nivel Público	5,01
5.2.2.1.2	Nivel Estéril	3,92
<b>5.2.2.2</b>	<b>Terminal Nacional</b>	
5.2.2.2.1	Nivel Público	5,57
5.2.2.2.2	Nivel Estéril	4,38
5.2.2.2.3	Vialidad	5,62
5.2.2.2.4	Aviación General	4,77
<b>6.1</b>	<b>INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (IAIM)</b>	
<b>6.1.1</b>	<b>CANON VARIABLE</b>	
6.1.1.1	Heladería y bebida; servicios especializados aeroportuarios; módulos y kioscos de dulces y golosinas; centros de comunicaciones; agentes aduanales y locales de mercancía seca.	6%
6.1.1.2	Restaurantes de comida formal.	8%
6.1.1.3	Agencias de viaje; equipos de telecomunicaciones y tecnología; restaurantes de comida rápida.	10%
6.1.1.4	Salón VIP, servicio especializados aeroportuarios: de asistencia en tierra y transporte; operador de base fija (FBO); organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC); suministro	12%



CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

	de alimentos a bordo de las aeronaves; plastificadoras; salones de belleza y masajes.	
6.1.1.5	Publicidad; expendio de licores y alquiler de vehículos	15%
6.1.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	25%
<b>6.2</b>	<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.</b>	
<b>6.2.1</b>	<b>CANON VARIABLE</b>	
6.2.1.1	Tiendas de mercancías secas, dulces, golosinas, centros de comunicaciones, salones de belleza, masajes, lustra de calzado, máquinas dispensadoras y heladerías.	6%
6.2.1.2	Restaurantes de comida formal	9%
6.2.1.3	Alquiler de vehículos, salones VIP, transporte, agencias de viaje, plastificadoras de equipajes, restaurant de comida rápida.	12%
6.2.1.4	suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, servicios especializados varios, servicios especializados de asistencia en tierra, organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), operador de base fija (OBF), transporte, línea de taxis, plastificadores de equipajes, agencias de viajes, expendio de licores, estacionamientos, y actividad deportiva aeronáutica.	15%
6.2.1.5	Publicidad	15%
6.2.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, estacionamientos e incinerador (% en función de cual equipo de incineración es proporcionado por el aeropuerto)	30%
<b>TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)</b>		
<b>N°</b>	<b>CONCEPTO DEL SERVICIO</b>	<b>USD</b>
<b>1</b>	<b>SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA</b>	
<b>1.1</b>	<b>DERECHO DE ATERRIAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES</b>	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,02
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	107,17
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11,88
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	133,83
<b>1.2</b>	<b>DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES</b>	

1.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	1,7
1.2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	133,83
1.2.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	1,7
1.2.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	133,83
1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,1
<b>1.3</b>	<b>DERECHO DE USO DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS</b>	
1.3.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	100
1.3.2	Terminal nacional (Por cada hora o fracción de hora)	100
<b>1.4</b>	<b>SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES</b>	
<b>1.4.1</b>	<b>En vuelo nacional e internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)</b>	
1.4.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	65,38
1.4.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	72,01
1.4.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	79,14
1.4.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	86,95
1.4.1.5	Más de 280.001 Kgs.	95,96
1.4.1.6	Cargueros	65,38
<b>1.5</b>	<b>CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA</b>	
1.5.1	Desembarcada por Kgs. de carga	0,14
1.5.2	Embarcada por Kgs. de carga	0,14
<b>2</b>	<b>SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA</b>	
<b>2.1</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES</b>	
2.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,02
2.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	107,17
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11,88
2.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	133,83
<b>2.2</b>	<b>DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES</b>	
2.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,9
2.2.2	Mínimo de vuelo internacional (Por aeronave).	67

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.2.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,9
2.2.4	Mínimo de vuelo nacional (Por aeronave).	67
2.2.5	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,1
<b>2.3</b>	<b>SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES</b>	
2.3.1	En el Vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
2.3.2	Hasta 9.000 Kgs.	51,38
2.3.3	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	58,38
2.3.4	De 20.001 Kgs. en adelante	65,38
<b>2.4</b>	<b>SEÑALEROS, PLATAFORMA DE AERONAVES</b>	
2.4.1	Hasta 9.000 Kgs.	120
2.4.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	155,84
2.4.3	De 20.001 Kgs. en adelante	191
<b>2.5</b>	<b>ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES</b>	
2.5.1	Hasta 9.000 Kgs.	40,27
2.5.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	40,27
2.5.3	De 20.001 Kgs. en adelante	50
<b>2.6</b>	<b>OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE</b>	
2.6.1	Aspirado de aeronaves	105,47
2.6.2	Servicio de higiene y limpieza	105,47
2.6.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	158,98
2.6.4	Servicio de remolque	162,36
2.6.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves	55,7
<b>2.7</b>	<b>SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO</b>	
2.7.1	Plan de Vuelo	73,03
<b>2.8</b>	<b>SERVICIO EN SALÓN DE PROTOCOLO POR PERSONA Y VUELO</b>	
2.8.1	de 01 persona a 07 personas	4
2.8.2	de 08 personas a 12 personas	3,5
2.8.3	de 12 personas en adelante	3
<b>2.9</b>	<b>DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO</b>	
2.9.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales Extranjeros No Residentes	30
<b>3</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS</b>	
<b>3.1</b>	<b>SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA</b>	

3.1.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves	55,7
<b>3.2</b>	<b>SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES</b>	
3.2.1	Limpieza de puesto.	1.782,99
<b>3.3</b>	<b>SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL</b>	
3.3.1	Primeros 45 minutos	219,95
3.3.2	Cada 30 minutos adicionales	110,05
<b>3.4</b>	<b>SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES</b>	
3.4.1	Primeros 45 minutos.	411,18
3.4.2	Cada 30 minutos adicionales.	205,50
<b>3.5</b>	<b>TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES</b>	
3.5.1	Pasajero.	59,27
<b>3.6</b>	<b>FORMULARIO DE DOSA</b>	
3.6.1	Por Formulario	1
<b>3.7</b>	<b>HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)</b>	
<b>3.7.1</b>	Habilitación de Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER, S.A.) por hora o por fracción	212
<b>3.7</b>	<b>DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO</b>	
3.7.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en divisas	30

### Incentivos a la actividad aeroportuaria

**Artículo 34.** El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), podrán aplicar incentivos a través de los descuentos según se expresa a continuación:

INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIAS		
Nº	TIPO DE INCENTIVO	% DESCUENTO
<b>INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)</b>		
<b>1</b>	<b>Incentivo al incremento de las Operaciones de Aeronaves Matrícula Extranjera en Vuelos Nacionales o Internacionales</b>	
1.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporadas bajas	10%

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

1.2	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones nocturnas los días martes y sábados en temporada baja.	20%
1.3	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones Diurnas (Toque Técnico) los días lunes, miércoles y sábados en temporada baja.	20%
1.4	Uso de Pasarela de embarque y desembarque en operaciones diurnas y nocturnas los días martes y sábados en temporada baja.	20%
1.5	Servicio de traslado de pasajeros (Bus) por viaje realizado en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja.	40%
<b>2</b>	<b>Incentivo al incremento de las Operaciones Aeronaves Matrícula Nacionales en Vuelos Nacionales e Internacionales.</b>	
2.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporadas bajas.	20%
<b>3</b>	<b>Incentivo a la disminución de cuentas por cobrar</b>	
3.1	Exoneración de los intereses de mora para aquellas deudas pagadas en plazo estipulado en horas por la autoridad, a partir del momento de la puesta en vigencia del incentivo.	2%
<b>4</b>	<b>Incentivo al Pronto Pago</b>	
4.1	Descuento sobre el pago de aquellas facturas que siendo a crédito, son pagadas en un plazo no mayor de 3 días después de emitida la factura.	1%
<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)</b>		
<b>5</b>	<b>Incentivo A la apertura de nuevas rutas comerciales</b>	
5.1	Descuento aplicado al Derecho de Aterrizaje para aeronaves comerciales que abran nuevas rutas. Con base a la información suministrada por la oficina de operaciones del aeropuerto y se aplicará al séptimo mes.	20%
<b>6</b>	<b>Incentivo al incremento de frecuencias</b>	
6.1	Descuento aplicado al Derecho de Aterrizaje si se incrementa el número de frecuencias en rutas existentes.	10%
<b>7</b>	<b>Incentivo al incremento de arrendamientos de espacios concesionados</b>	
7.1	Descuento para empresas que tengas más de 20 espacios concesionados en los diferentes aeropuertos a nivel nacional. Por la vigencia del contrato.	10%
<b>8</b>	<b>Incentivo por pronto pago</b>	

8.1	Descuento en el canon fijo por pago por anticipado de 12 meses correspondiente al ejercicio fiscal.	5%
<b>9</b>	<b>Incentivo al incremento de volumen de publicidad</b>	
9.1	Descuento para las aerolíneas por promociones y volumen publicitario en instalaciones de los aeropuertos, por las operaciones en nuevas rutas y frecuencias, aplicado mínimo con 3 meses de anticipación.	10%

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES COMUNES A LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA Y LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.

**Artículo 35:** Las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

**Artículo 36:** Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta de sol (HVL) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HVL).

**Artículo 37:** Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectuó en aquellos aeropuertos que cuenten con infraestructura, sistemas (radar de área terminal) o instrumentos de asistencia para las operaciones aéreas.

**Artículo 38:** Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de ocho (08) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán una (01) hora por cada bloque de ocho (08) horas.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

**Artículo 39.** Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten cronograma de mantenimiento.

**Artículo 40.** Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.3 y 1.4 de las tarifas aeroportuarias expresadas en unidades tributarias (UT) y calculadas en bolívares.

**Artículo 41.** Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

**Artículo 42.** A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sea de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la aviación comercial, tanto en Bolívares, en Dólares o cualquier otra divisa según corresponda, independientemente del terminal que utilicen para sus operaciones.

**Artículo 43.** La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicando en el numeral 3.7 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), tendrá una vigencia de un (01) año y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

**Artículo 44.** No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades



según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma. En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.3.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y el numeral 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

**Artículo 45.** Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

**Artículo 46.** Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), contenidas en la presente Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la aviación general, constituye requisito indispensable a la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y se le aplicarán las tarifas establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**Artículo 47.** Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.),

deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de aviación general en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

**Artículo 48.** Los Aeródromos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

- (a) Aeropuertos Internacionales.
- (b) Aeropuertos Nacionales.

**Artículo 49.** La tarifa de comercialización estarán representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía generarán un Factor de Incidencia por Servicios del 20% sobre el canon de concesión y del veinticinco por cinco (25%) sobre el canon de concesión en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).

Adicionalmente se aplicarán en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), el factor de incidencia de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo anterior, para determinar el canon fijo mensual.

**Artículo 50.** Las tarifas establecidas en Unidades Tributarias y cobradas en moneda de curso legal por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), deberán ser ajustadas en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, por el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual expresaran porcentualmente la incidencia de dicho aumento en la emisión de la factura generada por la prestación del servicio.

**Artículo 51.** Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en la presente Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- (c) Las aeronaves militares venezolanas.
- (d) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- (e) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- (f) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- (g) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- (h) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- (i) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (j) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas el pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

**Artículo 52.** Respecto a los contratos de concesión entre particulares y el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la aplicación de la presente Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial, salvo en aquellos contratos para cuya vigencia se haya establecido una condición específica a ese respecto.

**Artículo 53.** Los derechos operacionales por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%). Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- (a) Los domingos;
- (b) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusiva, hasta el domingo siguiente;

- (c) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- (d) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- (e) Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;
- (f) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

**Artículo 54.** El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, empresas de servicios especializados, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambian el itinerario programado.

**Artículo 55.** El sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, tanto por la autoridad aeronáutica, como por las autoridades aeroportuarias, periódicamente cada seis (06) meses, o a solicitud del ente rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

**Artículo 56.** Se deroga la Resolución Nº 011, de fecha de 20 de febrero mayor de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.102 de fecha 23 de febrero de 2017.

**Artículo 57.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**JUAN DE JESUS GARCÍA TOUSSAINT**  
**Ministro del Poder Popular para el Transporte.**

Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017

Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha

## **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**

---

- ❖ **Providencia Administrativa N° PRE-CJU- GDA-1085-17, mediante la cual se dicta las Condiciones en las cuales se regulan las Operaciones de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera hacia y en el Territorio Nacional. *Gaceta Oficial N° 41.185 del 03-07-2017***

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU- GDA-1085-17  
CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2017  
207°, 158° y 18°**

En ejercicio de las competencias que me confieren los Artículos 9,58, 61 y 78 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 13 numerales 1, 3 y 15 conformidad con el numeral 4 del Artículo 7 y Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

**POR CUANTO,**

La actividad aeronáutica debe ser gestionada eficientemente, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sus leyes, a fin de alcanzar el desarrollo de la misma de manera ordenada, segura y eficiente.

**POR CUANTO,**

Surge la necesidad de adecuar el acervo jurídico que regula las operaciones de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera en el territorio nacional, para que las mismas cumplan no sólo con la normativa vigente en la materia aeronáutica emanada del Estado venezolano, sino con todo el marco normativo nacional y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado venezolano.

**POR CUANTO,**

Que es competencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), regular y controlar las actividades de los propietarios y poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera en el territorio nacional, conforme a los principios establecidos en el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional y la Ley de Aeronáutica Civil.

**DICTA,**

Las siguientes,

**CONDICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE REGULAN LAS OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA HACIA Y EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1,** La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y salida del territorio de la República Bolivariana de Venezuela de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, así como las operaciones las operaciones aéreas que éstas realicen exclusivamente en aeropuertos controlados y sujeto a las limitaciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.

**Definiciones**

**Artículo 2,** A los efectos de la presente Providencia Administrativa, los términos abajo expuestos tienen la siguiente definición:

- (a) **Admisión Temporal:** Régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.
- (b) **Autoridad Aeronáutica:** Se refiere el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- (c) **Aeropuertos Controlados:** Todo aeropuerto que cuenta con las facilidades de control del servicio de tránsito aéreo y

especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y carga en el tráfico aéreo.

- (d) **Aviación General:** Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus modalidades, y está sujeta a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y a la normativa técnica que se dicte al respecto.
- (e) **Operaciones Aéreas:** Es la operación de aeronaves de Aviación General con matrícula extranjera hacia y en el territorio nacional, cuyo fin principal es el traslado no comercial de pasajeros, así como de su carga y equipaje.

**Artículo 3.** Las Aeronaves de Aviación General Matrícula Extranjera no podrán transportar carga, mercancía, artículos o cualquier otro tipo de efectos, que no sean de uso personal de los pasajeros y de los tripulantes, ni aquellos que estén prohibidos o no sean permitidos, de acuerdo a la normativa vigente.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General de Matrícula Extranjera no podrán comercializar, ni ofrecer operaciones de Servicio Público de Transporte Aéreo, ni operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **Limitación de operaciones**

**Artículo 4.** Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán ingresar y salir del territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un Aeropuerto Internacional, su operación estará limitada a los aeropuertos controlados por los puntos, rutas o aerovías que fije la Autoridad Aeronáutica, respetando las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, así como las que se establezcan por razones de seguridad y de cualquier otra índole.

#### **Validez del permiso operacional**

**Artículo 5.** El permiso operacional otorgado para realizar operaciones aéreas con Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, conservará su validez ante las autoridades competentes, por el período establecido en el mismo, siempre que la aeronave en cuestión, se encuentre solvente con respecto al pago de los Derechos Aeronáuticos, Servicio de Control y Apoyo a la Navegación Aérea (radio ayudas) y multas impuestas por la Autoridad Aeronáutica, e igualmente debe mantener vigente el Certificado de Aeronavegabilidad, el Certificado de Matrícula emitido por el Estado



de Matrícula de la Aeronave, la Póliza de Seguro de Aviación en cuanto a la responsabilidad civil de los tripulantes y pasajeros de la aeronave, así como aquellas Pólizas de Seguro de Aviación que ampara los riesgos a terceros.

Igualmente, deben ser presentadas ante la Autoridad Aeronáutica, las licencias y certificados médicos vigentes de los tripulantes, y toda aquella documentación que demuestre la vigencia correspondiente al Régimen de Admisión Temporal, otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.

### **Revocatoria y sanciones**

**Artículo 6.** Cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, acarrea la revocatoria del Permiso Operacional o Autorización, además de la imposibilidad de solicitar nuevas Autorizaciones y Permisos Operacionales aplicables a la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera a la cual se le haya otorgado dicha Autorización y Permiso Operacional, hasta por un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la revocatoria, sin menoscabo del establecimiento de las sanciones administrativas que correspondan, dispuestas en la Ley de Aeronáutica Civil y demás normativa que conforma el Ordenamiento Jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

## **CAPÍTULO II**

### **OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA HACIA Y EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

#### **Autorización de ingreso y permanencia por un lapso de setenta y dos (72) horas**

**Artículo 7.** Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar autorización para ingresar y permanecer en el territorio venezolano hasta por un lapso de setenta y dos (72) horas, siempre que presenten de forma vigente ante la Autoridad Aeronáutica, los siguientes requisitos:

- (a) Certificado de Aeronavegabilidad,
- (b) Certificado de Matrícula emitido por el Estado de Matrícula de la Aeronave,

- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil traducida por intérprete público venezolano, si estuviera escrita en un idioma distinto al castellano,
- (d) Licencias y certificados médicos de los tripulantes.

Igualmente, deben presentar ante la Autoridad Aeronáutica el formato de solicitud de ingreso al territorio nacional, llenado y suscrito por el propietario o poseedor legítimo de la aeronave, el cual se encuentra en la página web del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Las operaciones aéreas a que hace referencia el presente artículo aplican exclusivamente para el arribo y permanencia de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, en el Aeropuerto Internacional de entrada al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin la posibilidad de realizar operaciones dentro del Territorio Nacional, para lo cual deben hacer efectivo el ingreso y salida de la respectiva aeronave respetando el lapso establecido por cada autorización.

La obtención de la autorización para el ingreso y permanencia en el territorio nacional de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, por un lapso de setenta y dos (72) horas, se limitan única y exclusivamente a dos (02) autorizaciones dentro de un período de treinta días (30) continuos, las cuales no generarán el pago de Derecho Aeronáuticos por ambas autorizaciones.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deben en cada solicitud de autorización que efectúen a la Autoridad Aeronáutica, presentar la Planilla de Notificación de Ingreso ante la Dependencia ARO/AIS, perteneciente a los Servicios a la Navegación Aérea (SNA), a objeto de que ésta avale el ingreso y salida de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Ingresos múltiples**

**Artículo 8.** Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar autorización para ingresar y permanecer en el territorio venezolano de forma posterior o alternativamente a la autorización de ingreso por setenta y dos (72) horas que establece el artículo anterior, hasta por un lapso máximo de ochenta y nueve (89) continuos para lo cual deberán efectuar el pago por concepto de Derechos Aeronáuticos por un monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD

200) por cada día que permanezca en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo presentar el comprobante de pago ante la Dependencia ARO/AIS, perteneciente a Los Servicios a la Navegación Aérea (SNA) del respectivo aeropuerto.

La autorización de ingreso y permanencia en el territorio venezolano efectuada bajo este artículo, no podrá ser acumulada o utilizada como crédito de operaciones si la aeronave abandona efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con anticipación al vencimiento de la autorización otorgada.

Los requisitos y formalidades que deben cumplir los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera para el otorgamiento de esta autorización, serán los mismos que se establecen en el artículo anterior para el régimen de setenta y dos (72) horas.

### **Ingreso y permanencia por un lapso de noventa (90) días continuos**

**Artículo 9.** Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar el respectivo permiso para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se expedirá por un lapso de 90 días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente y traducida por intérprete público venezolano, si estuviera escrita en un idioma distinto al castellano.
- (d) Copia simple de las Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, técnicamente habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) En caso de ser una sociedad mercantil, quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por un intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (f) Poder en original, conferido por el propietario o poseedor legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso de que aplique y traducido por el intérprete público venezolano, si

estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrado ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.

- (g) Comprobante de pago de los Derechos Aeronáuticos correspondientes; el Permiso Operacional por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000).

Una vez finalizado el lapso establecido de noventa (90) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y habiendo transcurrido un lapso de doce (12) meses, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de noventa (90) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de noventa (90) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego de abandonar efectivamente el territorio nacional, solicitar el Permiso Operacional a que se hace referencia en el Artículo 10 de la presente Providencia Administrativa y en los términos allí establecidos, por un período de doce (12) meses.

### **Ingreso y permanencia por un período de doce (12) meses**

**Artículo 10.** Los propietarios o poseedores de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica, el Permiso Operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, operando en los terminales aéreos autorizados al efecto hasta por un periodo de doce (12) meses, pudiendo solicitar prórroga por un período igual, supeditado al otorgamiento y renovación de los permisos que correspondan, al interés del Estado y al cumplimiento estricto de los siguientes requisitos vigentes, solicitados y exigidos por la Autoridad Aeronáutica, a saber:

- (a) Copia simple del documento donde consta el otorgamiento o la renovación, según sea el caso del Régimen de la Admisión Temporal debidamente otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.
- (b) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.

- (c) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (d) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente y traducida por intérprete público venezolano, si estuviera escrita en un idioma distinto al castellano.
- (f) Copia simple de las Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, técnicamente habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (g) En caso de ser una sociedad mercantil, quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por un intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (h) Poder en original, conferido por el propietario o poseedor legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso de que aplique y traducido por el intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrado ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (i) Comprobante de pago de los Derechos Aeronáuticos correspondientes al permiso de la operación aérea requerida:
  - (1) Para la obtención de este tipo de Permiso Operacional por un período de doce (12) meses, siempre que se encuentre vigente el Régimen de Admisión Temporal otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria, el solicitante deberá pagar un monto de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000).
  - (2) Para la renovación del referido Permiso Operacional por un período de doce (12) meses, siempre que se encuentre vigente el Régimen de Admisión Temporal otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria, el solicitante deberá pagar un monto de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 35.000).

Los propietarios o poseedores de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, que soliciten a la Autoridad Aeronáutica el Permiso Operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un período (12) meses y su prórroga, deben gestionar ante la Autoridad Aduanera y Tributaria y Autoridades relacionadas, todo lo conducente a fin de mantener

vigente el Régimen de Admisión Temporal de la aeronave, en aras de hacer uso efectivo del Permiso Operacional solicitado a la Autoridad Aeronáutica en el lapso correspondiente.

El trámite relativo al Régimen de Admisión Temporal ante la Autoridad Aduanera y Tributaria, es responsabilidad exclusiva de los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, en virtud de ello, la caducidad del tiempo por el cual la Autoridad Aduanera y Tributaria otorgó dicho Régimen, no ocasiona a la Autoridad Aeronáutica obligación alguna de reembolso o prorrateo de los Derechos Aeronáuticos pagados por el administrado a la Autoridad Aeronáutica, en ocasión de la solicitud de Permiso Operacional a que se hace referencia el presente Artículo.

Una vez finalizado el Período Operacional de doce (12) meses, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y tienen la posibilidad de solicitar a la Autoridad Aeronáutica prórrogas del Permiso Operacional por un lapso igual de doce (12) meses, siempre que se encuentre vigente el Régimen de Admisión Temporal otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.

### **Limitaciones al permiso operacional**

**Artículo 11.** Los permisos operacionales otorgados por la Autoridad Aeronáutica, a los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, para operar las mismas a tenor de lo contemplado en el Artículo 10 de la presente Providencia Administrativa, estarán supeditados a que los propietarios o poseedores legítimos de éstas aeronaves, gestionen ante la Autoridad Aduanera y Tributaria y Autoridades relacionadas, todo lo conducente a fin de mantener vigente el Régimen de Admisión Temporal de las aeronaves en cuestión, en aras de hacer uso efectivo del Permiso Operacional solicitando a la Autoridad Aeronáutica en el lapso correspondiente.

Los propietarios o poseedores legítimos de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, a los cuales se les haya otorgado el Permiso Operacional de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos 9 y 10 de la presente Providencia Administrativa, podrán efectuar operaciones en aeropuertos controlados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela con excepción de los situados en las localidades de Los Roques, Canaima y La Tortuga.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, que hayan obtenido un permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica en virtud de los Artículos 9 y 10 de la presente Providencia Administrativa, no podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica el Permiso para Operaciones de ingreso y permanencia al territorio de la República Bolivariana de Venezuela establecido en los Artículos 7 y 8 de la presente Providencia Administrativa, hasta tanto haya transcurrido el lapso por el cual se fue otorgado.

### **Pago de Divisas**

**Artículo 12.** El pago que realicen los propietarios o poseedores legítimos de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, a los efectos de solicitar los Permisos Operacionales contenidos en la presente Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en divisas, a saber: en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la tarifa establecida por la Autoridad Aeronáutica en la presente Providencia Administrativa.

## **CAPÍTULO III DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES**

### **Disposición derogatoria**

**Única:** Se deroga la Providencia Administrativa PRE-CJU-GDA-033-15 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.630, de fecha 27 de marzo de 2015.

### **Disposiciones finales**

**Primera:** Los propietarios o poseedores legítimos de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas en materia aeronáutica, aduanera y tributaria, migratoria, de seguridad, sanitarias y demás instrumentos del Ordenamiento Jurídico venezolano.

**Segunda:** La presente Providencia Administrativa contentiva de las normas que regulan las operaciones de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera en la República Bolivariana de Venezuela, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**

**Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**

Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015.

Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015.

***"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"***



- ❖ **Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-865-17, mediante la cual se dictan las directrices que establecen los requisitos técnicos para la operación de aeronaves de aviación general y comercial, hacia los aeródromos en condiciones especiales de la República Bolivariana de Venezuela.** *Gaceta Oficial N° 41.225 del 30-08-2017*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-865-17  
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2017  
207°, 158° y 18°**

En ejercicio de las competencias que me confiere los artículos 9, 44 y 48 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; de conformidad con el numeral 4 del Artículo 7 y numerales 1, 3 y literal "c" del numeral 15 del Artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

**POR CUANTO**

La aeronáutica civil es considerada una materia de utilidad pública, por ende, debe ser gestionada eficazmente de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

**POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) es el ente competente para regular y fiscalizar la infraestructura aeronáutica del país, la cual se encuentra conformada por los distintos aeródromos y aeropuertos existentes en el territorio nacional, debiendo garantizar que las operaciones y la actividad aeronáutica desarrollada en estos recintos se realice conforme a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

## **POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) debe establecer normas para que la utilización y actividades aeronáuticas desarrolladas en los aeródromos con características especiales que funcionan en el territorio nacional sean realizadas de manera ordenada, segura y eficiente, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.

## **DECIDE:**

Dictar las siguientes,

### **DIRECTRICES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL Y COMERCIAL HACIA LOS AERÓDROMOS EN CONDICIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

#### **Objeto y aplicación**

**Artículo 1.** La presente Providencia Administrativa, regula las normas que deben ser cumplidas por los administradores de aeródromos y explotadores de aeronaves civiles que realicen operaciones desde y hacia los aeródromos en condiciones especiales que sean calificados como tal por la Autoridad Aeronáutica, ubicados en el territorio nacional.

#### **Aeródromos en condiciones especiales**

**Artículo 2.** Los aeródromos en condiciones especiales de la República Bolivariana de Venezuela son aquellos que presentan restricciones de acuerdo a las características operacionales por ausencia o limitación de los servicios de salvamento y extinción de incendios, ayudas a la navegación aérea, longitud y ancho de la pista, condiciones topográficas o meteorológicas del lugar u otros factores que sean consideradas por la Autoridad Aeronáutica.

#### **Determinación de aeródromos en condiciones especiales**

**Artículo 3.** La Autoridad Aeronáutica determinará cuales aeródromos serán considerados como aeródromos en condiciones especiales, y a tal efecto dictará los requisitos operacionales para el uso de los mismos, conforme a las disposiciones establecidas en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativa técnica aplicable.

Se declara como aeródromos en condiciones especiales al Aeródromo “El Gran Roque” (SVRS), Aeródromo “Alberto Carnevalli” (SVMD), Aeródromo “Isla de Coche” (SVIE), Aeródromo “La Tortuga” (SVIT) y Aeródromo de Canaima (SVCN),

**Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo “La Tortuga” (SVIT)**

**Artículo 4.** Las operaciones que se realicen desde y hacia el Aeródromo “La Tortuga” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder de un peso máximo de despegue de cinco mil setecientos kilogramos (5.700 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista de novecientos metros (900 m.) y un ancho de veinte metros (20 m.), con superficie de suelo de cemento compactado.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina, de igual forma debe poseer botes salvavidas y chalecos salvavidas según el número de asientos.
- (c) Las operaciones hacia y desde el aeródromo “La Tortuga” (SVIT) deberán realizarse de alguno de los siguientes aeropuertos: Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar” de Maiquetía (SVMI), Aeropuerto “Oscar Machado Zuloaga” (SVCS), Aeropuerto Internacional del Caribe “General Santiago Mariño” (SVMG) y Aeropuerto Internacional “General José Antonio Anzoátegui” (SVBC).
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación de explotador del servicio público o especializado de transporte aéreo.
- (e) Las operaciones hacia o desde el aeródromo de “La Tortuga” (SVIT), se realizarán entre las 8:00am y 4:00Pm (HLV) las cuales deberán contar con el permiso de vuelo emitido por el administrador de aeródromo y podrán ser realizadas en los días y fechas siguientes:
  - (1) Cualquier día comprendido entre el 15 de julio al 15 de septiembre de cada año.

- (2) Cualquier día comprendido entre el 15 de diciembre al 15 de enero de cada año.
  - (3) Durante todos los días de la semana que corresponden a la celebración del carnaval y semana santa.
  - (4) El resto del año solo podrán arribar los días viernes, sábados, domingos y días feriados.
- (f) Quedan exceptuados de lo establecido en el literal (e) de este artículo las aeronaves pertenecientes a órganos o entes del Estado, así como las que sean autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, al igual que aquellas aeronaves que sean acreditadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo que sean requeridas para la ejecución de desarrollo turístico de las Zonas de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura, Los Palanquines y su espacio acuático asociado, previa presentación de los datos correspondientes.

#### **Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo de “La Tortuga”**

**Artículo 5.** El administrador del aeródromo “La Tortuga” en procura de que los vuelos se realicen de manera segura debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dicho recinto.
- (b) Establecerlos requisitos administrativos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para obtener el permiso de vuelo desde y hacia el aeródromo.

#### **Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo “Isla de Coche”**

**Artículo 6.** Los vuelos que se realicen al Aeródromo “Isla de Coche” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder de un peso máximo de despegue de siete mil quinientos kilogramos (7.500 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista de mil doscientos metros

- (1.200 m.) y un ancho de treinta metros (30 m.), con superficie de asfalto.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina, de igual forma debe poseer botes salvavidas y chalecos salvavidas según el número de asientos.
  - (c) Las operaciones al aeródromo deben realizarse desde y hacia un aeropuerto controlado.
  - (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación de explotador del servicio público o especializado de transporte aéreo.

**Requisitos que debe cumplir el administrador  
de aeródromo de Isla de Coche**

**Artículo 7.** El administrador del aeródromo “Isla de Coche” en procura de que los vuelos se realicen de manera segura debe garantizar que el aeródromo cuente con un equipo de extintores portátiles en sus inmediaciones y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dicho recinto.

**Requisitos operacionales para realizar vuelos  
al aeródromo “El Gran Roque”**

**Artículo 8.** Los vuelos que se realicen al Aeródromo “El Gran Roque” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista de ochocientos veintinueve metros (829 m.) y un ancho de quince metros (15 m.), con superficie de asfalto.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina, de igual forma debe poseer botes salvavidas y chalecos salvavidas según el número de asientos.
- (c) Los explotadores de aeronaves deben garantizar que la tripulación tenga la cualificación necesaria para realizar operaciones en este aeródromo.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado

por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación de explotador del servicio público o especializado de transporte aéreo.

#### **Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo del Gran Roque**

**Artículo 9.** El administrador del aeródromo “El Gran Roque” en procura de que los vuelos se realicen de manera segura, debe garantizar que el aeródromo cuente con un equipo de extintores portátiles en sus inmediaciones y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dicho recinto.

#### **Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo “Alberto Carnevali”**

**Artículo 10.** Los vuelos que se realicen al Aeródromo “Alberto Carnevali” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista de mil seiscientos veinticinco metros (1.625 m.), un ancho de cuarenta y cinco metros (45 m.), con una pendiente longitudinal de 4.05% y elevación de mil quinientos veintisiete metros (1.527 m.).
- (b) Los explotadores de aeronaves deben garantizar que la tripulación tenga la cualificación necesaria para realizar operaciones en este aeródromo con las condiciones topográficas y meteorológicas propias de zonas montañosas.
- (c) Los explotadores de aeronaves deben garantizar que las operaciones de aproximación y despegue al aeródromo estén basadas de manera estricta en los procedimientos publicados en el AIP de la República Bolivariana de Venezuela.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la debida certificación de explotador del servicio público o especializado de transporte aéreo.

#### **Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo de “Canaima”**

**Artículo 11.** Los vuelos que se realicen al Aeródromo de “Canaima” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista de dos mil cien metros (2.100 m.), con un ancho de treinta metros (30 m.) y superficie de asfalto.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina.
- (c) Los planes de vuelo deben presentarse en un aeródromo controlado, preferiblemente aquellos que se encuentran en el estado Bolívar.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación de explotador del servicio público o especializado de transporte aéreo.

#### **Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo de “Canaima”**

**Artículo 12.** El administrador del aeródromo de “Canaima” en procura de que los vuelos se realicen de manera segura debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dicho recinto.
- (b) Tener personal adiestrado y capacitado para el parqueo de las aeronaves en plataforma.

#### **Estudio de riesgos**

**Artículo 13.** El explotador de aeronaves deberá realizar un estudio sobre los riesgos de seguridad operacional al cual se verá expuesto en cada vuelo a realizar desde y hacia los aeródromos en condiciones especiales, determinando en cada caso si estos son aceptables o no conforme a las particularidades propias de la aeronave y del vuelo.

#### **Plan de vuelo**

**Artículo 14.** Los Servicios a la Navegación Aérea no procesarán ningún plan de vuelo si el explotador no cumple con los requisitos técnicos establecidos en los artículos anteriores.

## **Incumplimiento**

**Artículo 15.** En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, podrán ser aplicables las sanciones contempladas en la Ley de Aeronáutica Civil y demás leyes del Ordenamiento Jurídico de ser el caso.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**

**Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**

Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015.

Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015.

**"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"**



# **JURISPRUDENCIA**

---

## CORTES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

---

- ❖ **Los investigadores o inspectores de accidentes aéreos son funcionarios de confianza y por ende de libre nombramiento y remoción.** N° 0653 del 10-08-2017 (caso: *Ivonne Elizabeth Russa Mosqueda v. Ministerio del Poder Popular para el Transporte – Corte Primera*)<sup>1</sup>

Asimismo, este Órgano Jurisdiccional aprecia que la querellante señaló que no se consignó "...el registro de información del cargo, lo cual corresponde a la Administración Pública definir y demostrar la actividad de mi representada en forma individualizada lo cual no hizo...", al respecto, debe advertir que ha sido reiterada la jurisprudencia en considerar que el Registro de Información del Cargo (R.I.C) no es el único medio probatorio que sirve para establecer si las funciones realizadas por un funcionario público son de confianza y por ende el cargo ocupado sea de libre nombramiento y remoción, en virtud de que con un análisis de las funciones ejercidas por el funcionario se puede determinar si éstas son de confianza o no, difiriendo así de lo señalado por la querellante.

En ese orden de ideas, observa esta Alzada que en los folios dieciséis (16) al dieciocho (18) del expediente judicial, corre inserta comunicación N° JIAA/N° 080/2007 suscrita por la recurrente en la que se describen las funciones ejecutadas por un "Inspector/Investigador", las cuales señalamos a continuación:

"...el '(...) Inspector / Investigador en el desarrollo de su labor visita el lugar del accidente, inspecciona los restos de la aeronave recolectando evidencias, especialmente los registradores de vuelo, los cuales debe mantener bajo custodia según la Normativa Internacional; esta actividad originará reuniones, registros y los análisis de toda la información y pruebas pertinentes de las cuales disponga para determinar las causas del siniestro (...). El Inspector / Investigador realiza actividades de evaluación y seguimiento

---

<sup>1</sup> Disponible en <http://jca.tsi.gob.ve/DECISIONES/2017/AGOSTO/1477-10-AP42-R-2010-001186-2017-0653.HTML>

respecto al cumplimiento de las recomendaciones para prevenir la repetición de accidentes, a la ejecución de los programas de seguridad operacional y al cumplimiento de la normativa legal vigente..." (Destacado de esta Corte).

De las funciones antes señaladas, se desprende que requieren de la confianza necesaria para ser realizadas, por estar supeditadas a un personal que al recolectar las evidencias de un accidente aéreo las maneje con discreción, en virtud que estarán bajo su custodia y no toda persona puede tener acceso a las mismas para no ser alteradas, asimismo, realizar actividades de evaluación y seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones en la prevención y la repetición de accidentes.

**TRIBUNAL SUPERIOR MARÍTIMO  
CON COMPETENCIA NACIONAL**

---

- ❖ **Las demandas de indemnización por retraso se rigen por la Ley de Aeronáutica Civil y no el Convenio de Varsovia, que aplica es a cancelaciones de vuelos / El monto de la indemnización por retraso depende de la duración del mismo y sus efectos sobre el viaje / El daño moral requiere de un hecho ilícito.** S/N del 18-07-2017 (caso: *Luís Alfredo Lemus Sifontes v. Rutas Aéreas De Venezuela RAV, S.A.*)<sup>2</sup>

Ahora bien, el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, Convenio aplicable en el presente caso, en vista del transporte internacional de pasajeros contratado desde Maiquetía hasta Panamá, dispone en el numeral 1º del artículo primero lo siguiente:

“El presente Convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipajes o mercancías, efectuado, contra remuneración, en aeronave. Se aplica igualmente a los transportes gratuitos efectuados en aeronave por una empresa de transportes aéreos”

De igual forma y con respecto al retraso, el artículo 19 del referido Convenio establece lo siguiente:

“Artículo 19. Retraso.

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas”.

---

<sup>2</sup> Disponible en <http://caracas.tsi.gob.ve/DECISIONES/2017/JULIO/2175-18-2013-000365-.HTML>

Sobre este particular, considera esta alzada que la presente demanda como se mencionó supra, esta referida a la supuesta cancelación de los vuelos 402 y 403 con fechas de salida y retorno Caracas-Panamá y Panamá-Caracas, los días 20 y 23 de enero de 2011, así como en el retraso del vuelo pautado para el día 21 de enero del mismo año; sin embargo, el artículo 19 del Convenio de Varsovia de 1929, solo se refiere al retraso al señalar: "El porteador es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de viajeros, mercancías o equipajes"; por que la pretensión está sometida al régimen de responsabilidad especial previsto en el artículo 100 de la Ley de Aeronáutica Civil, que en su ordinal 4 establece una indemnización por el concepto siguiente: "4. Por demora o cancelación injustificada en el vuelo contratado, hasta cuatro mil ciento cincuenta Derechos Especiales de Giro".

\*\*\*

Ahora bien, corresponde a esta Juzgadora analizar la valoración realizada por el Juez de Instancia a los efectos de establecer la indemnización otorgada al reclamante, esto es, Quinientos Derechos Especiales de Giro (500DEG); a este respecto, de la norma transcrita se evidencia la potestad del Juez a la hora de establecer la indemnización, en base a las circunstancias de cada hecho en particular, puesto que del texto de la norma que se cita "4. Por demora o cancelación injustificada en el vuelo contratado, hasta cuatro mil ciento cincuenta Derechos Especiales de Giro.", la cual incluye la preposición "hasta" que se usa para expresar el límite de acciones o cantidades, por lo que corresponde al Juez ponderar y analizar las circunstancias a los efectos de establecer la indemnización que en todo caso no puede exceder de cuatro mil ciento cincuenta (4.150) Derechos Especiales de Giro.

En este sentido, si bien el Juez de Instancia acertadamente valoró y ponderó las pruebas y hechos a los efectos de la indemnización establecida en el numeral cuarto del artículo 100 mencionado supra, considera esta Juzgadora, que la misma resultó insuficiente, tomando en consideración las 12 horas que como máximo se establecen como retraso para el caso de los vuelos internacionales, por lo que el Juez de la recurrida ha debido otorgar al accionante al menos un tercio de la indemnización máxima establecida en la norma citada, en virtud de que el vuelo en cuestión tuvo un poco más de cuatro horas de retraso;

sin embargo, considera esta alzada, que en razón de las circunstancias del retraso injustificado, lo que motivo que el accionante llegara a su destino en Panamá en altas horas de la noche, y no a la hora pautada, lo que ha podido influir en la programación personal y estructura de costos de un viaje tan corto, se ordena a la parte accionada pagar a la demandante la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 4.150), de conformidad con lo establecido en el numeral 4to. del artículo 100 de la Ley de Aeronáutica Civil, cuya equivalencia en bolívares será la que determine el Banco Central de Venezuela para el veintiuno (21) de diciembre de 2011, mediante experticia complementaria del fallo, que será practicada una vez se encuentre definitivamente la sentencia. Así se decide.-

\*\*\*

Con respecto al daño moral demandado en cuanto al retraso sufrido por el vuelo 402 pautado para el veinte (20) de enero de 2011, desde el Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar hasta la ciudad de Panamá, Aeropuerto Internacional de Tocumen, esta Superioridad observa, que no está evidenciado la existencia de un hecho ilícito que haya podido causar el daño moral reclamado en cuanto a la ejecución del contrato, debido a que en el caso que se ventila en autos, solo fue alegado el sufrimiento del demandante, pero no el hecho ilícito que lo causaba, que debía estar fuera de la esfera contractual y suficientemente demostrado en las actas del expediente, por lo que el Juez de Instancia fue acertado al negar dicha reclamación. Así se declara.